Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una Escritura Pública en la que conste el **CONTRATO DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL** (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte, la empresa Contugas S.A.C. (en adelante, "**CONTUGAS**" y/o la "Distribuidora" y/o el "Concesionario"), con Registro Único de Contribuyente N° 20519485487, con domicilio en Calle Las Orquídeas N° 585, Interior 402, Urb. Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representa Legal, el Sr. Walter Néstor Sciutto Brattoli, identificado con Carné de Extranjería N° 000153713, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12165013 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y, de la otra parte, la empresa TENGDA (PERU) CERAMICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (en adelante, "**TENGDA**" y/o el "Usuario" y/o el "Consumidor"), con Registro Único de Contribuyente N° 20609059631, con domicilio en Avenida San Luis N° 1950, Oficina 508, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Chen Ming, identificado con Carnet de Extranjería N° 005557721, con poderes inscritos en la Partida N° 14893626, del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Las empresas mencionadas precedentemente podrán ser indistintamente denominadas la "Parte" o colectivamente denominadas las "Partes", a lo largo del presente Contrato, y lo suscriben bajo los términos y condiciones detallados a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. CONTUGAS, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica suscrito con el Estado Peruano (en adelante, el "Contrato BOOT") y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias (en adelante, el "Reglamento" o "Reglamento de Distribución"), es el distribuidor exclusivo para prestar el Servicio de Distribución de Gas Natural por red de ductos en el departamento de Ica.

1.2. TENGDA es una empresa cuya actividad principal es la fabricación de productos de porcelana y de cerámica, así como la fabricación de materiales de construcción de arcilla. En tal sentido, TENGDA se encuentra interesado en contratar con CONTUGAS el Servicio de Distribución de Gas Natural por red de ductos (en adelante, el "Servicio"), bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, para su Planta de fabricación de pisos cerámicos y porcelanatos denominada Planta TENGDA, localizada a la altura del Km. 286 de la carretera Panamericana Sur, con partida electrónica N° 11008256, distrito de Salas Guadalupe, provincia de Ica, departamento de Ica (en adelante, el "Predio").

1.3. De conformidad con el Reglamento de Distribución, el Usuario es un Consumidor Independiente, por lo cual tiene la potestad de adquirir Gas Natural, así como el servicio de transporte directamente del Productor y del Concesionario de Transporte según corresponda; asimismo, conforme a la potestad indicada, puede contratar

directamente con el Concesionario de Distribución, el gas natural, transporte y distribución para el suministro a su Planta.

1.4. El Usuario ha gestionado la provisión del volumen de gas natural indicado en el Anexo B del Contrato, mediante la contratación del suministro y servicio de transporte de gas natural. En tal sentido, el Usuario, requiere las Capacidades indicadas en el Anexo B del Contrato el cual le será provisto por el Concesionario, a partir de la fecha de Inicio de Prestación de Servicio.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El Concesionario prestará al Usuario el Servicio de Distribución de Gas Natural (en adelante el "Servicio"), que consiste en recibir y transportar el Gas Natural que, en su calidad de Consumidor Independiente, haya contratado el Usuario con el Consorcio Productor del Lote 88 u otro productor y el Contrato de Transporte que mantenga vigente, y nominado para cada Día Operativo respectivamente, desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, según estos conceptos se encuentran determinados en el Anexo A, de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Contrato, así como las disposiciones aplicables contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2008-EM (Reglamento de Distribución) y sus modificatorias, las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos aprobadas mediante Decreto Supremo No. 018-2004-EM y sus futuras modificaciones (Normas del Servicio de Transporte), la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 040-99-EM y sus modificatorias, los Decretos Supremos No. 048-2008-EM y 082-2009-EM y sus modificatorias, la Resolución No. 055-2018-OS/CD y sus modificatorias y ampliaciones, la Resolución No. 054-2016-OS/CD y sus modificatorias, la Resolución No. 047-2022-OS/CD y sus modificatorias, así como las demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES Y MARCO NORMATIVO APLICABLE

Las Partes acuerdan atribuir a los términos cuya letra inicial sea mayúscula y abreviaturas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en las normas mencionadas en este Contrato y en el Contrato BOOT, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato y/o en su Anexo F se le otorgue un significado o contenido distinto. Asimismo, resulta pertinente señalar que al presente Contrato les serán de aplicación las normas y definiciones en el Reglamento de Distribución o norma que lo sustituya o en las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos aprobado por Decreto Supremo N°018-2004-EM y sus modificatorias (en adelante, las "Normas del Servicio de Transporte") o norma que lo sustituya o las Condiciones del Servicio de Distribución, aprobadas mediante Resolución N° 054-2016-OSCD (en adelante, las "Condiciones del Servicio") o norma que lo sustituya.

CLÁUSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

4.1 El Servicio objeto del presente Contrato se establece de conformidad con las modalidades de contratación y las características establecidas en las Normas del Servicio de Transporte, las especificaciones indicadas en el Anexo A y los volúmenes

indicados en el Anexo B. El Concesionario deberá prestar el Servicio con la debida diligencia, actuando como un operador responsable y prudente, conforme con las prácticas generalmente aceptadas en la industria de gas natural.

4.2 Las Partes declaran que los términos y condiciones del presente Contrato han sido negociados y pactados de manera válida y eficaz, en pleno ejercicio de su libertad de contratación y de conformidad con las Normas Aplicables. En esa línea, las Partes declaran que ninguna de las disposiciones del presente Contrato contraviene el Contrato BOOT ni la normativa vigente.

4.3 Las Partes declaran conocer las condiciones de funcionamiento a las que está sujeto el Servicio según las Normas del Servicio de Transporte y el Contrato BOOT. Asimismo, el Usuario declara que el Gas Natural que es distribuido a través del presente Servicio se utilizará en sus instalaciones exclusivamente para las actividades descritas en el numeral 1.2 precedente, no pudiendo ser utilizado en el desarrollo o proceso productivo de cualquier otra actividad.

4.4 Los volúmenes indicados en el Anexo B objeto del presente Contrato serán de uso exclusivo del Usuario. Asimismo, el Usuario declara que el Gas Natural distribuido se utilizará en sus instalaciones exclusivamente para las actividades descritas en el numeral 1.2 precedente, no pudiendo ser utilizado en el desarrollo o proceso productivo de cualquier otra actividad incluida la generación de electricidad.

4.5 Las Partes declaran que las cantidades contratadas para el Servicio de naturaleza firme, de conformidad con lo establecido en el Anexo B del presente Contrato, corresponden a los volúmenes que la Distribuidora está obligada a entregar al Usuario en el Punto de Entrega y correlativamente la obligación del Usuario de pagar la respectiva contraprestación por tales cantidades, independientemente del volumen efectivamente tomado, nominado y/o consumido por el Usuario; y, conforme lo regulado en la Cláusula Séptima.

4.6 El Servicio prestado bajo el presente Contrato no estarán sujeto a reducción ni interrupción por parte de la Distribuidora, salvo en los supuestos establecidos en el presente Contrato y en las Normas Aplicables.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

Obligaciones y atribuciones del Distribuidor

5.1 La Distribuidora prestará el Servicio de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, las cantidades contratadas requeridas por el Usuario y contempladas en el Anexo B, y las disposiciones que resulten aplicables del Reglamento de Distribución, las Normas del Servicio de Transporte y las demás Normas Aplicables.

5.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.5, la Distribuidora será la única que podrá intervenir, utilizar o realizar cualquier tipo de actividad sobre el Sistema de Distribución, conforme a lo previsto en el Reglamento de Distribución y demás normas técnicas, de seguridad y ambientales que resulten aplicables.

Obligaciones y atribuciones del Usuario

5.3 El Usuario se compromete a pagar desde la fecha de Inicio de la Prestación del Servicio, la contraprestación por el Servicio conforme a lo establecido en el presente Contrato y a las cantidades contratadas, pactadas y descritas en el Anexo B, independientemente de su toma, y/o de su consumo efectivo, sin perjuicio de aquellos casos de consumos mayores a tales cantidades contratadas de acuerdo con el numeral 8.2 de la Cláusula Octava y las fórmulas pactadas y descritas en la Cláusula Novena y en el Anexo D del presente Contrato

5.4 El Usuario es responsable de proporcionar e instalar la Acometida y los equipos que la conforman, pudiendo contratar con el Concesionario el Servicio asociado a ello conforme a lo establecido en las Normas Aplicables. En caso de que el Usuario hubiese contratado o contrate el Servicio con un tercero, el Concesionario no será responsable por los perjuicios que puedan derivarse por los defectos de fábrica, instalación, programación o similares que pueda presentar la Acometida y los equipos que la conforman.

5.5 El Usuario se compromete a pagar, de ser el caso, los servicios adicionales que pudiera solicitar al Concesionario, en la forma y metodología en que éstos se encuentren regulados por OSINERGMIN o el marco normativo aplicable, o en su defecto, sean pactados por las Partes, según corresponda.

5.6 El Usuario no podrá destinar el Gas Natural (a) para usos distintos a los indicados en el presente Contrato o (b) a un lugar distinto del Predio y/o instalaciones para los cuales se brinda el Servicio, salvo previa autorización expresa de la Distribuidora que no podrá ser negada injustificadamente, o salvo por situaciones previstas y autorizadas por las Normas Aplicables.

5.7 El Usuario mantendrá indemne al Concesionario de las penalidades, sanciones y acreencias probadas que se generen por no informar oportunamente del nuevo uso y/o punto de entrega que tendrá el Gas Natural; así como cualquier sanción, penalidad o acreencia probada que reclame un tercero a la Distribuidora como consecuencia del cambio del uso y/o punto de entrega del Gas Natural efectuado por el Usuario.

5.8 El Usuario deberá cancelar cualquier importe que adeude a la Distribuidora en virtud del presente Contrato en la cuenta bancaria en el Perú que indique el Concesionario, dentro de los plazos y conforme a los mecanismos previstos para tal efecto en el presente Contrato. El depósito efectuado en dicha cuenta tendrá para todos los efectos el carácter de pago de la contraprestación y demás obligaciones asumidas bajo este Contrato.

5.9 En caso de que el Usuario solicite el incremento de los volúmenes contratados en virtud del presente Contrato y sus Anexos, el Concesionario podrá evaluar y aceptar realizar este incremento siempre y cuando cuente con la disponibilidad requerida. La formalización del incremento deberá realizarse mediante una Adenda.

5.10 El Usuario debe informar al Distribuidor diariamente la Nominación y Reprogramación que realice ante el Productor y Transportista, en los horarios establecidos en la norma.

5.11 El Usuario deberá efectuar el pago del Derecho de Conexión a CONTUGAS en función a los volúmenes que requiere contratar, con una anticipación de 60 (sesenta) días calendario antes de la fecha de habilitación, según lo establecido en el Anexo C. Conforme a la normativa aplicable, el Derecho de Conexión constituye el pago único, obligatorio y de naturaleza no reembolsable, que se calcula en función a la Capacidad Contratada Diaria (CC) para acceder al Sistema de Distribución de CONTUGAS. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones del Servicio de Distribución, aprobadas mediante Resolución N° 054-2016-OSCD y sus modificatorias, en el supuesto que el Usuario realice consumos mayores a los contratados y que como resultado de la evaluación del promedio móvil de los consumos históricos de los últimos seis (06) meses entre los que se incluye el mes que se factura, se determinara el incremento en la capacidad utilizada para calcular el pago del Derecho de Conexión asociado, el Concesionario podrá cobrar por la diferencia del Derecho de Conexión inicialmente asignado en el Contrato de Suministro y el nuevo Derecho de Conexión determinado por el mayor consumo. El pago por la diferencia respectiva solo será efectivo cuando el nuevo Derecho de Conexión supere en más del 15% respecto al Derecho de Conexión inicialmente pagado.

Obligaciones y atribuciones comunes de las Partes

5.12 Las Partes declaran conocer y acuerdan cumplir, en lo que corresponda a cada una de ellas, las condiciones técnicas, de calidad y seguridad a las que está sujeto el Servicio según el Reglamento de Distribución, el Contrato BOOT, las normas técnicas aplicables, así como los Anexos que integran el presente Contrato.

5.13 Las Partes, se comprometen a acatar las normas sobre medición vigentes establecidas en el presente Contrato y sobre las condiciones de entrega establecidas en el Anexo A, con observancia de las disposiciones a las normas que apliquen al respecto.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y DURACIÓN

6.1 La entrada en vigencia del presente Contrato será a partir del día siguiente de su suscripción y se mantendrá vigente por un periodo de diez (10) años contados desde la mencionada fecha de suscripción.

6.2 Según lo acordado entre las Partes, la fecha de Inicio de la Prestación del Servicio se dará el día 16 de octubre de 2023, o en la fecha en que el Concesionario concluya la obra para alimentar el suministro del Usuario, lo que ocurra primero. Si la obra mencionada se concluye con antelación, el Usuario se compromete al inicio de la operación de la Planta TENGDA a la que hace referencia la Clausula 1.2. a partir de ese momento.

En tal sentido, sin perjuicio del consumo o no consumo por parte del Usuario, el

Concesionario iniciará la facturación mensual a partir de la fecha de Inicio de Prestación del Servicio. En dicha línea, el Usuario deberá cumplir con el pago de dichas facturas en las condiciones pactadas en el presente contrato.

En la misma línea, el Inicio de la Prestación del Servicio no estará sujeto a condición alguna. Las partes acuerdan que la facturación empezará desde dicha fecha sin perjuicio que el Usuario se encuentre técnicamente listo para consumir o de que haya firmado o no los contratos de suministro y/o de transporte.

En caso las Partes consideren pertinente modificar la fecha de Inicio de la Prestación del Servicio, esto se formalizará mediante una Adenda al presente Contrato, en la cual se modificará el presente numeral y el Anexo B.

6.3 La renovación del Contrato se realizará de manera automática por periodos adicionales de cinco (5) años, salvo que una de Las Partes manifieste su intención - mediante Carta Notarial dirigida a la Gerencia General de la otra parte- de no renovar el mismo con una anticipación no menor de seis (06) meses a la finalización del plazo o a la finalización de cada periodo de renovación.

6.4 La renovación del Contrato genera la inmediata obligación en el Usuario, de renovar las garantías a favor de la Distribuidora, así como el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Contrato.

6.5 En ningún escenario, la renovación podrá exceder el plazo del Contrato BOOT. En tal sentido, en caso de que el plazo de prórroga automática del presente contrato excediese el plazo del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que dicha prórroga se extenderá únicamente hasta la fecha de vencimiento del plazo del Contrato de Concesión.

6.6 En caso de no renovación del Contrato, las Partes dejan constancia que las obligaciones a cargo de cada una de ellas surgidas, existentes o devengadas con anterioridad a la fecha de finalización del presente Contrato, se mantendrán vigentes respecto de ellas hasta su total cumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA-A: PUNTO DE RECEPCIÓN

7-A.1 El Usuario entregará o hará entrega del Gas Natural al Concesionario en el Punto de Recepción designado en el Anexo A del presente Contrato según las condiciones y modalidades indicadas en el Anexo A y en el Anexo B.

El Usuario garantiza que posee o controla y tiene derecho de entregar o hacer entregar por su cuenta, el Gas Natural que pondrá a disposición del Concesionario en el Punto de Recepción.

La recepción y entrega de Gas Natural bajo el presente Contrato no podrá considerarse que afecta o modifica la titularidad del Gas Natural.

Asimismo, el Consumidor se compromete a mantener indemne, esto es, libre de daños, al Concesionario por cualquier reclamo, acción o perjuicio emergente de cualquier tercería, controversia o disputa entablada respecto a la titularidad del Gas

Natural entregado por éste o por cuenta de éste para su distribución o de cualquier interés en dicho Gas Natural.

7-A.2 El Concesionario no está obligado en ningún Día Operativo a recibir Gas Natural por encima del volumen autorizado como consecuencia del proceso de nominaciones, conforme al presente Contrato y a lo establecido en las normas del Servicio de Distribución aplicables, en este sentido TENDGA deberá contar con el combustible de respaldo para la no afectación de sus operaciones. El Concesionario no será responsable por los daños de cualquier naturaleza que TENDGA pueda sufrir por este concepto.

7-A.3 El Consumidor pondrá a disposición del Concesionario, en el Punto de Recepción que se indica en el Anexo A, el volumen de Gas Natural autorizado en el Anexo B, el cual tendrá un Poder Calorífico Bruto que no podrá ser inferior a 8,450Kcal/m^3std ni superior a las 10,300 kcal/m^3std, de acuerdo con el literal f) del artículo 44 del Reglamento de Distribución. Asimismo, el Gas Natural a ser puesto a disposición del Concesionario deberá cumplir con lo establecido en el Anexo A de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda.

El Concesionario no recibirá el Gas Natural mientras el Poder Calorífico Bruto, las condiciones de calidad y composición, estuvieran fuera del rango dispuesto en el párrafo anterior y en el Anexo A, lo cual será comunicado al Consumidor en el más corto plazo teniendo en consideración las condiciones operativas del momento y de la información obtenida por el Concesionario de la Acometida del Consumidor. Sólo podrá ser recibido, a solicitud expresa y por escrito del Consumidor, sujeta a que como resultado de la evaluación del Concesionario dicha condición no ponga en peligro la seguridad de las personas ni del Sistema de Distribución.

El Consumidor será enteramente responsable de las multas, indemnizaciones, daños y perjuicios que efectivamente se generen al Concesionario, como consecuencia de la entrega de Gas Natural fuera de las disposiciones contenidas en el párrafo precedente, en tanto y en cuanto el Concesionario haya cumplido con informar al Consumidor que las condiciones del Gas Natural están fuera de especificaciones, según esto le haya sido informado previamente por el Productor y/o el Transportista, siguiendo los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

7-A-4. Cualquier inconveniente o incumplimiento vinculado a la entrega del Gas Natural en el punto de Recepción por parte del Consumidor al Concesionario, no será responsabilidad del Concesionario, por lo que continuará aplicándose el cobro conforme a la Capacidad Contratada Diaria (CC) contratada bajo la modalidad de Servicio Firme definida en el Anexo B, de acuerdo a lo establecido en el Anexo D.

CLÁUSULA SÉPTIMA-B: PUNTO DE ENTREGA

7-B.1 El Concesionario pondrá a disposición del Usuario en el Punto de Entrega que se indica en el Anexo A del presente Contrato, los volúmenes de Gas Natural recibidos en el Punto de Recepción con un Poder Calorífico Bruto que no podrá ser inferior a 8,800Kcal/m^3std ni superior a las 10,300 kcal/m^3std, a una presión dentro del rango establecido en el Anexo A del presente Contrato y conforme a lo establecido en el

Reglamento de Distribución, las Normas del Servicio de Transporte, el Contrato BOOT y demás normas que resulten aplicables al Servicio.

7-B.2 El Usuario será responsable de realizar el mantenimiento de su Acometida de acuerdo a su Plan de Mantenimiento, el que deberá ser aprobado por el Concesionario; y de la operación y mantenimiento de las Instalaciones Internas de conformidad con los procedimientos y manuales operativos que tenga establecidos para dicho fin.

7-B.3 En el supuesto que el Usuario tome conocimiento respecto de cualquier situación anormal vinculada con sus instalaciones que razonablemente pueda generar complicaciones o afectaciones al Sistema de Distribución y/o a la seguridad de sus instalaciones o su personal, éste se encontrará obligado, bajo responsabilidad, a comunicar este hecho al Concesionario inmediatamente haya tomado conocimiento de este. Adicionalmente, el Usuario deberá reportar el mantenimiento de la Acometida al Concesionario de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Distribución y las disposiciones que dicten los entes reguladores y/o fiscalizadores.

7-B.3 El Concesionario transfiere al Usuario, en el Punto de Entrega, el riesgo, responsabilidad y custodia del Gas Natural objeto de la prestación del Servicio.

CLAUSULA OCTAVA: CANTIDADES/ CAPACIDAD CONTRATADA DIARIA

8.1 Las cantidades contratadas (CC) establecidas en el Anexo B del presente Contrato para el Servicio Firme Contratado Diario de Distribución, son aquellas que el Concesionario está obligado a poner a disposición del Usuario en el Punto de Entrega, luego de haberlas recibido del Usuario en el Punto de Recepción.

El Concesionario no está obligado a poner a disposición del Usuario cantidades por encima de las cantidades contratadas establecidas en el Anexo B del presente Contrato, por lo que la falta de disponibilidad para atender un requerimiento del Usuario en dicho sentido, no acarreará responsabilidad ni aplicación de multas, penalidades o similares en contra del Concesionario.

Las cantidades contratadas establecidas en el Anexo B, además, son las cantidades mínimas por las cuales el Usuario se obliga a pagar la respectiva contraprestación sin tener en consideración su consumo efectivo. En tal sentido, la contraprestación por el Servicio será pagada sin tener en consideración el uso efectivo de las cantidades pactadas para el Servicio Firme Contratado Diario de Distribución por parte del Usuario. Para tales efectos, se aplicará las fórmulas de facturación pactadas en la Cláusula Novena y en el Anexo D del presente Contrato.

8.2 En caso de que se presenten consumos, por encima del volumen nominado y autorizado por el Transportista y/o Productor en cualquier día operativo, y el Sistema de Distribución se vea afectado, el Usuario deberá realizar la devolución del gas tomado en exceso (Suministro y Transporte) al cierre de mes una vez concluida la validación con la empresa Transportista, previa coordinación y validación de los volúmenes con el Concesionario.

8.3 En el supuesto que el Usuario reciba y/o tome, en el Punto de Entrega establecido en el Anexo A, volúmenes de Gas Natural bajo distintas modalidades, bien sea en firme o superior a ésta, se considerará que el Usuario ha recibido y/o tomado las Cantidades Contratadas (CC) primero y posteriormente los excedentes de consumo, los cuales serán facturados conforme se establece en el Anexo D. El mismo principio rige para efectos de la facturación mensual del Servicio. Cabe mencionar que los volúmenes en exceso deben ser coordinados previamente con el Concesionario y serán otorgados conforme a la disponibilidad y capacidad del Sistema de Distribución.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, para los efectos del presente acápite se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 40° de las Normas del Servicio de Transporte.

CLÁUSULA NOVENA: TARIFA, CONTRAPRESTACIÓN Y FACTURACIÓN

9.1 El Usuario pagará al Concesionario por el Servicio desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, el monto que resulte de aplicar el esquema de facturación y la tarifa aplicable, según las Resoluciones Tarifarias vigentes aprobadas por OSINERGMIN – GRT, o la autoridad que lo reemplace, conforme a las disposiciones vigentes. Las tarifas aplicables serán actualizadas y/o ajustadas conforme a las fórmulas y procedimientos que se establezcan de acuerdo a la normativa vigente.

En tal sentido, el Concesionario facturará mensualmente en dólares al Usuario los componentes de la contraprestación por el Servicio de acuerdo con las cantidades contempladas en el Anexo B del presente Contrato y las fórmulas de facturación pactadas en el Anexo D, así como en la Cláusula Octava del presente Contrato.

9.2 El Usuario pagará al Concesionario la tarifa correspondiente a su categoría tarifaria. La Tarifa será actualizada para efectos del presente Contrato conforme las nuevas fijaciones tarifarias que apruebe el OSINERGMIN – GRT, o la autoridad que lo reemplace, para cada periodo tarifario, bastando la publicación de una Resolución de dicha autoridad en el Diario Oficial El Peruano que fije la nueva Tarifa para que ésta resulte exigible por el Concesionario al Usuario.

9.3 Las facturas incluirán el monto correspondiente a la contraprestación por el Servicio y los demás cargos, descuentos, penalidades o compensaciones que resulten aplicables conforme lo previsto en las Leyes Aplicables y en el Contrato.

9.4 Las facturas serán emitidas mensualmente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$) y deberán ser abonadas por el Usuario en esa misma moneda.

9.5 Asimismo, el Concesionario discriminará en la factura los impuestos que son de cargo del Usuario. Los impuestos creados o por crearse, de cargo al Usuario según lo establezcan las normas aplicables, serán trasladados al Usuario, en su exacta incidencia.

9.6 El Concesionario deberá emitir y hacer llegar su factura al Usuario por el Servicio prestado dentro de los primeros siete (7) días hábiles del mes siguiente al que corresponda ser facturado. El vencimiento de la factura será a los quince (15) días

calendario de haber sido emitida. En caso el día de vencimiento de la factura sea un día no hábil, se entenderá que la fecha de pago es el día hábil posterior al día de vencimiento.

En caso de que la fecha de inicio o fecha de corte del Servicio se produzca en un día distinto al primero o último día calendario del mes, respectivamente, será facturado por la fracción del mes correspondiente.

Las Partes acuerdan que el Usuario deberá cancelar el importe de la factura emitida por el Concesionario en la cuenta bancaria en el Perú que indique el Concesionario.

9.7 La mora en el cumplimiento de las obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de notificación y/o intimación.

9.8 El incumplimiento de pago de cualquier factura por el Servicio prestado bajo el presente Contrato por parte del Usuario devengará intereses compensatorios y moratorios sobre la porción impaga que será aplicable desde la fecha de vencimiento de la factura hasta su cancelación. El cálculo de los citados intereses compensatorios y moratorios se realizará conforme a la normativa vigente al momento del vencimiento de la factura impaga o pagada parcialmente.

La tasa de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda extranjera (TAMEX) y la tasa promedio pasiva en moneda extranjera (TIPMEX) que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros. Para las facturas que sean emitidas en Soles se utilizará la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN).

Este procedimiento será también aplicable a la devolución de lo pagado, por cualquier razón, en exceso por el Usuario al Concesionario.

El Concesionario informará al Usuario, cuando lo solicite, el tipo de interés establecido.

9.9 Cualquier reclamo del Usuario basado en errores de facturación del Servicio, y distinto a cuestionar la facturación de las cantidades contratadas conforme al Anexo B del presente Contrato, será resuelto según las normas aplicables para reclamos por parte de Clientes Independientes ante el Concesionario, sin perjuicio de los mecanismos de solución de controversias pactados en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

Si antes de la fecha de vencimiento del pago, el Usuario observa parcialmente un comprobante de pago por motivos diferentes a cuestionar la facturación de las cantidades contratadas conforme al Anexo B del presente Contrato, podrá abstenerse de pagar la suma observada motivando las razones del rechazo y señalando específicamente el cargo que no cancela y los motivos que sustentan dicha determinación, mediante comunicación escrita al Concesionario.

En cualquier caso, el Usuario estará obligado a cancelar todos los demás cargos que se detallan en el comprobante de pago que no hayan sido observados dentro de los

plazos indicados anteriormente; monto que no podrá ser inferior a los cargos por las Cantidades Contratadas para el Servicio de acuerdo con el Anexo B del presente Contrato.

Asimismo, las Partes acuerdan que todo monto pagado en exceso o en defecto estará sujeto al pago de intereses compensatorios y moratorios desde la fecha del pago en exceso o del vencimiento de la factura, según corresponda. Dichos montos serán puestos a disposición del Usuario o pagados por éste al Concesionario, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve el reclamo o controversia y ordena la devolución.

9.10 Las Partes manifiestan que los cargos por las Cantidades Contratadas (Servicio Firme) y excedentes, constituyen una contraprestación justa, idónea, perfectamente legal y exigible por los volúmenes de Gas Natural y Capacidad Reservada requerida por el Usuario, de acuerdo con las cantidades pactadas en el presente Contrato. En tal sentido, las Partes expresan la renuncia a cualquier reclamo o cuestionamiento, derivado de la obligación de pagar los cargos por las Capacidad Contratada Diaria, o, en el caso del Concesionario, de cumplir con reservar las cantidades requeridas por el Usuario, toda vez que dicho acuerdo no vulnera norma alguna del ordenamiento jurídico nacional.

9.11 En caso de algún cambio o ajuste contractual, normativo, legislativo, regulatorio u otro previsto por el Estado que implique modificaciones en las tarifas, precios aplicables, modalidad del servicio u otros costos vinculados a la presente relación contractual, respecto al servicio de distribución de Gas Natural, el Usuario asumirá dichos ajustes, los cuales serán reflejados en la facturación conforme a las fórmulas del Anexo D.

CLÁUSULA DÉCIMA: EQUIPOS DE MEDICIÓN

10.1 Las mediciones del Gas Natural objeto del Servicio se realizará aguas abajo del Punto de Entrega del sistema de distribución mediante la Estación de Medición de propiedad del Usuario, ubicada en sus instalaciones. Los equipos de medición deberán seguir lo establecido en el Anexo G.

10.2 Los valores de los volúmenes de Gas Natural obtenidos a raíz de las mediciones se establecerán en metros cúbicos estándar (Sm^3 o m^3Std), los cuales se encuentran corregidos a condiciones de presión y temperatura estándar, siendo dichas condiciones 15.5°C y a 101,325 Kpa respectivamente.

10.3 Las Partes declaran que, para efecto de la facturación del Servicio, las mediciones que serán tomadas en cuenta serán aquellas mediciones efectuadas aguas abajo del Punto de Entrega señalado en el Anexo A y corregidas a condiciones estándar.

10.4 El Concesionario será responsable de la operación y mantenimiento del Sistema de Control y Telecomunicaciones de su propiedad instalados en el Punto de Recepción del Cliente y en el Computador de Flujo del Sistema de Medición del Usuario. Para dichos efectos, el Usuario se compromete a brindar todas las facilidades que requiera el Concesionario para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos (Facilidades de Recepción de Herramientas de Limpieza o Inspección, Equipos de

Protección Catódica, Equipos de Instrumentación y Control, Equipos de Telemetría, Fibra Óptica, Telecomunicaciones y CCTV, Equipos de Seguridad (Fire & Gas), y Equipos de Manejo Entrega y Venteo de Gas Natural (Válvulas, Tuberías y Accesorios)), instalados por el Concesionario en el Punto de entrega incluyendo y sin limitarse a brindar el acceso a sus instalaciones en cualquier momento y mientras dure la vigencia del presente contrato. En ese sentido, las Partes reconocen que el Concesionario no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento del Cliente al no brindar al Concesionario las facilidades para el acceso permanente a la Acometida y/o al Punto de entrega.

El Cliente deberá facilitar al Concesionario de un área de al menos 30 metros por 10 metros con acceso externo dentro de su Predio, donde el Concesionario instalará sus equipos y sobre la cual realizará obras en las disciplinas: Civil, Eléctrica, Mecánica, Instrumentación, Control, Protección Catódica y Telecomunicaciones a los fines de la correcta instalación Operación y mantenimiento de los equipos instalados para la prestación del servicio. En este sentido, el Concesionario facilitará al Cliente una memoria descriptiva con el alcance de las obras y actividades a realizar y los equipos a instalar dentro del área facilitada.

Así mismo el cliente se compromete a suministrar energía eléctrica para los sistemas de control, instrumentación y/o telecomunicaciones instaladas por el concesionario el punto de entrega mediante una toma de energía 220 AC con una capacidad mínima de 2000 watts.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO OPERATIVO

11.1 A los efectos de las Nominaciones de volúmenes de Gas Natural, así como de las confirmaciones, reprogramaciones y cualquier otra actividad operativa, las Partes deberán cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato y las Normas de Despacho, cuando estas últimas se encuentren vigentes y/o sean aplicables.

El Usuario será el responsable de ajustar sus consumos al volumen y modulación horaria autorizados por el Concesionario, así como por los perjuicios que una diferencia de su consumo real frente a los consumos y modulación horaria nominados puedan ocasionar al Concesionario.

11.2 Salvo dolo o culpa inexcusable de la Distribuidora, el Concesionario no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción, o interrupción en el Servicio dispuesto por cualquiera de las razones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento de Distribución y demás normas que resulten aplicables, o por la interrupción, restricción o deficiencia en el Servicio en razón de Fuerza Mayor, por hechos generados por el Usuario, el Productor, el Transportista y/o cualquier tercero, o por el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM (o sus modificatorias), que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia y/o como consecuencia de los decretos, leyes o reglamentos que pudieran ser emitidos por el Estado ante una situación de

emergencia específica que afectara a la industria y/o al país.

11.3 El Usuario se compromete a brindar las facilidades de ingreso para la operación y mantenimiento a las instalaciones de propiedad del concesionario, conforme a los lineamientos de seguridad y/o ambiental establecidos por el sector hidrocarburos que rige las actividades asociadas a la distribución de gas natural. En ese sentido, el Concesionario cuando requiera efectuar trabajos programados informará al Usuario, a sola comunicación mediante correo electrónico o físico, en un plazo de 48 horas previas al responsable que asigne el Usuario presentando la siguiente documentación, quien gestionara sus coordinaciones de internas para el acceso a las instalaciones:

- Lista de personal y documento de identidad del personal.
- SCTR pensión y salud vigente.
- Examen médico ocupacional, validado por el concesionario
- Carné de Vacunación COVID, en caso aplique.
- Licencia de conducir en caso de ingreso con vehículos.
- SOAT.
- Tarjeta de propiedad de vehículo.
- Revisión técnica en caso aplique por antigüedad de vehículo.
- Listado de equipos y herramientas.

11.4 Por otra parte, en caso de presentarse atención emergencias por eventos dentro de las instalaciones de propiedad del Concesionario, el Usuario deberá brindar las facilidades de ingreso inmediato de tal forma de cumplir con los tiempos de respuesta para casos de emergencia operativas, para ello el Concesionario debe compartir de forma anual y actualizada, en caso aplique, la siguiente documentación. Las emergencias serán comunicadas por nuestro centro de control mediante correo electrónico y/o telefónico al responsable que asigne el Usuario.

- Listado de personal y documento de identidad.
- Listado de unidades vehiculares.
- SCTR pensión y salud vigente".

11.5 El cliente se compromete a informar diariamente al Concesionario los volúmenes aprobados tanto en suministro como en transporte con la finalidad de llevar un control de los volúmenes referenciales para la facturación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CALIDAD Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL GAS NATURAL

12.1 El Gas Natural puesto a disposición del Usuario en el Punto de Entrega tendrá las especificaciones de calidad y las condiciones técnicas previstas en el Anexo A y, supletoriamente, en el Reglamento de Distribución y demás normas que resulten aplicables. Asimismo, deberán tener en consideración las condiciones de entrega del Gas Natural por parte del Concesionario de Transporte.

12.2 Ni el Concesionario ni el Usuario están obligados a recibir el Gas Natural cuando se encuentre fuera de las especificaciones previstas en esta cláusula y en el Anexo A.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN

13.1 El Usuario no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato sin la previa y formal autorización del Concesionario por escrito.

13.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, el Concesionario podrá en todo momento ceder su posición contractual bajo el presente Contrato a sus empresas vinculadas y/o cualquier tercero para efectos del financiamiento del Sistema de Distribución, según corresponda sin previa autorización por parte del Usuario.

13.3 En tal sentido, el Concesionario podrá en cualquier momento ceder, para efectos del financiamiento, otros derechos contractuales, incluyendo los derechos de cobro derivados de la prestación del Servicio y de cualquier otro cargo que resulte aplicable, en virtud de lo establecido en el presente Contrato y/o en las Normas Aplicables.

13.4 El Usuario acepta expresamente las cesiones antes mencionadas y se compromete a firmar oportunamente todos los documentos que sean necesarios para la implementación de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CATORCE: RESOLUCIÓN E INCUMPLIMIENTOS

14.1 Ante cualquier incumplimiento contractual imputable al Usuario que suponga (i) poner en riesgo la seguridad del Sistema de Distribución o de las personas, (ii) un reiterado uso indebido del Sistema de Distribución que ponga en peligro la estabilidad de la operación o que afecte el Servicio a otros Usuarios, (iii) la falta de pago de más de dos (2) facturas (consecutivas o no) en un periodo de doce (12) meses, (iv) la falta de entrega oportuna por parte del Usuario de las garantías establecidas en la Cláusula Décimo Quinta o (v) el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contempladas en el presente contrato; el Concesionario podrá proceder de la siguiente forma:

a) El Concesionario requerirá al Usuario, por carta enviada por conducto notarial, para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el Contrato;
b) En el caso de que el Usuario subsane el incumplimiento invocado por el Concesionario dentro del plazo otorgado, el Contrato mantendrá su vigencia (sin perjuicio de la ejecución de la garantía, de corresponder);
c) Si dentro del plazo que se indica en el literal a), el Usuario no hubiera subsanado su incumplimiento el Concesionario podrá, de pleno derecho y de manera automática, resolver el Contrato y aplicar las penalidades contempladas en el numeral 15.6.

14.2 El Usuario únicamente podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato, en caso de que el Concesionario no proporcione el Servicio por causas imputables de manera directa a este último, lo cual excluye interrupciones del servicio imputables al productor, transportista y/o casos fortuitos o de fuerza mayor, de acuerdo con las condiciones técnicas y de calidad señaladas en el Reglamento de Distribución, en el

presente Contrato y en las Normas Aplicables, por un término de diez (10) días calendario continuos o diez (10) días calendario en un año calendario.

Para ejercer este derecho, deberá adelantarse el siguiente procedimiento:

a) El Usuario requerirá al Concesionario, por carta enviada por conducto notarial, para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el Contrato;

b) En el caso de que el Concesionario subsane el incumplimiento invocado por el Usuario dentro del plazo otorgado, el Contrato mantendrá su vigencia;

c) Si dentro del plazo que se indica en el literal a), el Concesionario no hubiera subsanado su incumplimiento el Usuario podrá, de pleno derecho, resolver el Contrato.

En caso que la Concesionaria incurra en las interrupciones previstas en el numeral 14.2, el Usuario no estará obligado a pagar por la capacidad contratada durante el plazo que dure dicha interrupción.

14.3 Para efecto de los numerales 14.1 y 14.2, el Contrato se entenderá por resuelto de manera automática en la fecha del vencimiento del plazo de subsanación, bastando para ello la sola comunicación por escrito en tal sentido.

14.4 La resolución del Contrato no afectará el derecho del Concesionario a percibir las sumas que se adeuden en virtud del incumplimiento del Contrato por concepto de pago por el Servicio prestado al Usuario hasta la fecha efectiva de resolución del Contrato. Por otra parte, el Usuario mantiene su derecho a recibir el Gas Natural por cuya distribución hubiese ya pagado a la fecha de resolución del Contrato, en los mismos términos y condiciones definidos en el presente Contrato.

14.5 Las Partes convienen que, sin perjuicio de la decisión de resolver o no el Contrato como consecuencia de un incumplimiento de la otra Parte, en caso de que el referido incumplimiento cause daños o perjuicios a la otra, esta última sólo podrá requerir la indemnización de los daños y perjuicios probados que resulten del incumplimiento de la Parte infractora de sus obligaciones bajo este Contrato por dolo o culpa inexcusable. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable ante la otra por cualesquiera daños o perjuicios que resulten del incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato por culpa leve.

Ninguna de las Partes será responsable bajo el presente Contrato por la pérdida de reputación, lucro cesante o cualesquiera daños especiales, indirectos o incidentales, daños punitivos o ejemplares.

En todos los casos, la Parte que reclame indemnización de daños a la otra por el incumplimiento de una obligación bajo el presente Contrato, estará obligada a hacer sus mayores esfuerzos para adoptar todas las medidas que contribuyan a mitigar los

daños causados o que puedan ser causados.

14.6 En caso de que el Usuario decidiera resolver el Contrato como consecuencia de una situación distinta a la establecida en el numeral 14.2 referida a incumplimientos propios del Concesionario, o sin mediar causa alguna, se aplicará lo contemplado en el numeral 15.6 del presente contrato.

14.7 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, las Partes acuerdan que sólo luego de transcurrido el periodo de siete (7) años y seis (6) meses del periodo contractual, el Usuario tendrá por única vez, la facultad de resolver el contrato sin expresión de causa, cancelando la penalidad contemplada en el numeral 15.7 del presente Contrato. Para ejercer la resolución contractual, el Usuario deberá informar al Concesionario con una anticipación no menor a un (1) año la fecha en que se pretenda resolver el contrato. La comunicación deberá ser por escrito y vía notarial.

14.8 Lo regulado en la presente clausula, es sin perjuicio de la Clausula Décimo Séptima: Solución de Controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS Y PENALIDADES

15.1 Garantía Temporal:

Las Partes acuerdan que, de manera excepcional y por única vez, a la firma del presente Contrato, el Usuario entregará como "Garantía Temporal" a la Distribuidora, el monto de USD 2'700,000.00 (dos millones setecientos mil con 00/100 dólares americanos), bajo las siguientes condiciones:

a. Dicho monto deberá ser abonado en favor de la Concesionaria en la siguiente cuenta bancaria: Cuenta en Dólares BBVA Perú 001105860100014006 CCI 011586000100014006 59.

b. Las Partes acuerdan que en caso el Usuario no cumpla con cancelar el monto señalado como "Garantía Temporal" en los plazos y condiciones estipuladas en el presente numeral, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento o comunicación entre las partes.

Asimismo, el monto de "Garantía Temporal" será aplicado como penalidad a favor de Contugas, por la resolución del contrato unilateral y no motivada del Usuario. Esto, sin perjuicio de la indemnización a la que hace referencia la cláusula 14.6 del presente contrato.

c. El monto otorgado como "Garantía Temporal" será devuelto por la Distribuidora conforme a continuación:

1. USD1'300,000.00 (un millón trescientos mil con 00/100 dólares americanos) será devuelto al Usuario, en tres (3) cuotas (una cuota por mes) iguales sin intereses, una vez que el Usuario: (i) entregue a la Concesionaria la carta fianza conforme la cláusula 15.2 siguiente; y (ii) haya nominado gas

natural para la operación de la primera y segunda línea conforme a las cantidades y fechas establecidas en el Anexo B.

En caso el Usuario incumpla cualquiera de las condiciones pactadas en los numerales (i) y/o (ii) del párrafo precedente el Concesionario tendrá el derecho a cobrar el monto total de USD 2'700,000.00 (dos millones setecientos mil con 00/100 dólares americanos), en calidad de penalidad.

En caso el Usuario entregue la Carta Fianza, inicie las operaciones de la Primera Línea conforme a las cantidades y fechas establecidas en el Anexo B, pero no inicie con las operaciones de la Segunda Línea conforme a las cantidades y fechas establecidas en el Anexo B, el Concesionario se cobrará USD 1'300,000.00 (un millón trescientos mil con 00/100 dólares americanos) de la Garantía Temporal, en calidad de penalidad.

2. Quedará retenido la suma de USD 1´400,000.00 (un millón cuatrocientos con 00/100 dólares americanos) en favor de la Concesionaria hasta que el Usuario: (i) implemente un tercer proyecto, ya sea una Tercera Línea de producción, una planta de sanitario o cualquier proyecto similar (en adelante Proyecto Adicional), y (ii) tenga un consumo igual o mayor a 265,000m3/día incluyendo la primera y segunda línea de producción, en un plazo máximo de cuatro (04) años contados desde la fecha de Inicio del Servicio. Cumplidas ambas condiciones, la Concesionaria procederá con la devolución de dicho monto al Usuario, en tres (3) cuotas (una cuota por mes) iguales sin intereses

Caso contrario, las Partes acuerdan que el Concesionario tendrá el derecho a cobrar del monto total retenido la suma de USD 1´400,000.00 (un millón cuatrocientos con 00/100 dólares americanos), en calidad de penalidad.

El tercer proyecto podrá ser implementado por un tercero, siempre cumpla con las condiciones y requisitos (entre ellos el pago por derecho de conexión), contemplados en la regulación.

Las penalidades se ejecutarán al día siguiente de vencido el plazo para alcanzar los volúmenes definidos en el numeral 2. De ejecutarse dicha penalidad, el Consumidor se encuentra obligado a reponer el mismo monto como parte de la Garantía Temporal en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolución de contrato y de aplicación de las penalidades contempladas en el numeral 15.6.

Las Partes declaran conocer y aceptar las retenciones de la garantía y la ejecución de las penalidades estipuladas, las mismas que obedecen a la inversión adicional para la construcción de red de seis pulgadas (6") necesarias para la operación del Usuario en las condiciones del volumen señalado en el numeral 2.

15.2 La Carta Fianza:

El Usuario deberá entregar a la Concesionaria una Carta Fianza, por el monto equivalente a la facturación de seis (06) meses calendarios, considerando el volumen de la Capacidad Contratada Diaria (CC) actualizada conforme a los Anexos B y D; y en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses, contabilizado desde la fecha el inicio de la operación de la Planta (Inicio de Prestación del Servicio), conforme al Anexo B.

Asimismo, el Usuario se compromete a lo siguiente:

a) La Carta Fianza deberá mantenerse vigente durante la ejecución del presente Contrato y deberá ser renovada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

b) En caso de incrementarse la Capacidad Contratada Diaria (CC), el usuario deberá presentar una nueva Carta Fianza con el valor ajustado dentro de los diez (10) días calendario luego de modificada la Capacidad Contratada Diaria (CC).

   Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser aplicado durante toda la vigencia del presente Contrato y sus prórrogas para efectos de la emisión de las posteriores cartas fianzas en cumplimiento de la presente Cláusula.

c) La Carta Fianza se mantendrá vigente hasta por noventa (90) días calendario posteriores a la terminación del plazo del presente Contrato.

d) La Carta Fianza será emitida a fin de garantizar todas las obligaciones del Usuario pactadas en el Contrato, anexos y marco regulatorio aplicable, pudiendo ejecutar el Concesionario dicha fianza, ante el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones.

e) En caso el Usuario no cumpla con entregar la Carta Fianza en el plazo establecido:

   1. Las Partes acuerdan que el monto de la "Garantía Temporal" será aplicado como penalidad a favor de la Concesionaria.
   2. Aplicada la penalidad, el Usuario mantiene la obligación de hacer entrega de la Carta Fianza en un plazo máximo de quince(15) días calendario adicionales, bajo los términos y consecuencias contempladas en el numeral 15.3.
   3. En caso de cumplido el plazo adicional de quince (15) días calendarios y que el Usuario no haya entregado la Carta Fianza, el Concesionario podrá aplicar la resolución del contrato unilateral, esto, además de la indemnización a la que hace referencia la cláusula 14.7 del presente contrato.

15.3 Cada una de las cartas fianzas que el Usuario entregue al Concesionario en cumplimiento de esta cláusula deberá ser irrevocable, indivisible, incondicional, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática en el Perú y emitida por una entidad de primer nivel del Sistema Financiero (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y domiciliada en el Perú.

15.4 En caso de ejecución parcial o total de la Carta Fianza o Garantía Temporal, el Usuario se compromete a entregar al Concesionario una nueva carta fianza o Garantía Temporal, según corresponda, por el monto total inicial, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados desde la fecha de ejecución de la misma. En caso de incumplir con la entrega de la nueva Carta Fianza o Garantía Temporal, según corresponda, en el plazo establecido, el Usuario deberá pagar al Concesionario una indemnización equivalente a dos (2) meses de facturación total, más los impuestos de Ley que resulte aplicables. A partir del sexto (6) día, se aplicará una penalidad diaria equivalente a un (1) día de facturación total, hasta que se entregue la nueva Carta Fianza o Garantía Temporal, según corresponda. Esto, sin perjuicio a lo establecido en la Clausula 14.1.

15.5 Las Partes acuerdan que las garantías contempladas en la presente Clausula 15 serán emitida para garantizar el completo y oportuno cumplimiento del pago de las facturas y obligaciones regulados en el presente Contrato. En tal sentido, la Garantía Temporal y/o la Carta Fianza -de corresponder- serán ejecutadas:

(i) En caso de falta de pago de una de las facturas habiendo transcurrido cinco (5) días calendario desde su vencimiento.

(ii) en caso de resolución contractual sin expresión de causa;

(iii) en caso de no renovación de la Carta Fianza, en las condiciones establecidas en el presente Contrato; y

(iv) en caso de cualquiera de los supuestos de incumplimiento de este Contrato.

Asimismo, las garantías otorgadas por el Usuario podrán ser ejecutadas por el Concesionario en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Usuario asumidas en el presente Contrato.

15.6 En caso de que el Usuario decidiera resolver el Contrato como consecuencia de una situación distinta a la establecida en el numeral 14.2 referida a incumplimientos propios del Concesionario o sin mediar causa alguna, el Usuario deberá pagar al Concesionario como penalidad un monto equivalente a la facturación mensual de la Capacidad Contratada (CC) multiplicada por el número de meses que resten para el cumplimiento de la vigencia del contrato definido en la cláusula Sexta. El cálculo de la penalidad contemplará la actualización de la Capacidad Contratada conforme al Anexo B.

En la misma línea, en caso el Concesionario resuelva el Contrato como consecuencia de lo contemplado en el numeral 14.1; el Usuario deberá pagar al Concesionario como penalidad un monto equivalente a la facturación mensual de la Capacidad Contratada (CC) multiplicada por el número de meses que resten para el cumplimiento de la vigencia del contrato definido en al clausula Sexta. El cálculo de la penalidad contemplará la actualización de la Capacidad Contratada conforme al Anexo B.

El Concesionario podrá ejecutar la Carta Fianza o garantía que hubiere presentado el Usuario conforme a la Cláusula 15 del presente Contrato a efectos del cobro parcial de la penalidad, sin perjuicio de requerir el pago de la diferencia al Usuario quien deberá proceder con el pago de la diferencia en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

15.7 En caso de que el Usuario decidiera resolver el Contrato conforme lo establecido en el numeral 14.7, se aplicará una penalidad equivalente a la facturación mensual de la Capacidad Contratada (CC) multiplicada por 6 meses. La penalidad será cancelada diez (10) días antes de la fecha fijada por el Consumidor para la resolución del Contrato, vencido dicho plazo, procederá la ejecución de la Carta Fianza.

El Concesionario podrá ejecutar la Carta Fianza o garantía que hubiere presentado el Usuario conforme a la Cláusula 15 del presente Contrato a efectos del cobro parcial de la penalidad, sin perjuicio de requerir el pago de la diferencia al Usuario quien deberá proceder con el pago de la diferencia en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

16.1 Ninguna de las Partes será responsable por la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de una obligación por eventos de Fuerza Mayor. El término "Fuerza Mayor" significará un evento extraordinario, imprevisible e irresistible para la Parte que la invoca, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1315 del Código Civil o norma que lo sustituya. Para efectos del presente Contrato, se entiende por Fuerza Mayor, incluyendo, pero sin limitarse a:

a) Acto de guerra externa (declarada o no), invasión, conflicto armado, revolución, motín, conmoción civil, paros, insurrección, actos de terrorismo o cualquier acto de terceros; siempre que afecten el Servicio, el Sistema de Distribución de gas natural, o los equipos y/o facilidades de consumo y/o uso de gas natural del Usuario. En general, cualquier afectación a la cadena de suministro, transporte y distribución de gas natural.
b) Terremoto, inundación, tormenta, tornado, huracán, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento de la naturaleza similar, siempre que afecten directamente a los bienes del Sistema de Distribución, o los equipos y/o facilidades de consumo y/o uso de Gas Natural del Usuario. En general, cualquier afectación a la cadena de suministro, transporte y distribución de gas natural.
c) Actos de gobierno que afecten, limiten o restrinjan la prestación del Servicio. Con relación al Usuario tales actos de gobierno podrán ser invocados como evento de

Fuerza Mayor cuando afecten los equipos y/o facilidades de consumo y/o uso de gas natural del Usuario. Califican como Actos de Gobierno aquellos dictados por cualquier autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias reguladoras o administrativas o cualquier persona que ejerza función ejecutiva, legislativa o administrativa, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones antes indicadas, incluyendo al OSINERGMIN.

d) La Fuerza Mayor declarada y debidamente acreditada por el Productor conforme al Contrato de Suministro suscrito entre el Usuario y el Productor, desde el momento de su ocurrencia, siempre que afecte el normal suministro de Gas Natural al Usuario.

e) La Fuerza Mayor declarada y debidamente acreditada por el Productor conforme al Contrato de Suministro suscrito entre el Usuario y el Productor, relacionados con los riesgos geológicos de los yacimientos del Lote 88, así como los riesgos de agotamiento de reservas o depleción de las mismas en el referido Lote.

f) Otras causales señaladas en el Contrato BOOT, en el Reglamento y demás normas aplicables.

g) La Fuerza Mayor declarada por el Transportista de conformidad con las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos aprobadas por el Decreto Supremo N° 018-2004-EM.

16.2 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no estuviesen afectadas por eventos de Fuerza Mayor. Las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor o sus efectos. Las Partes acuerdan que no se considerará Fuerza Mayor las huelgas de los trabajadores del Usuario o sus contratistas, ni las huelgas de los trabajadores de la Distribuidora o sus contratistas.

16.3 No se considerarán Fuerza Mayor los eventos que no inhabiliten los equipos o facilidades para el consumo o uso del Gas Natural del Usuario o para la prestación del Servicio por parte del Concesionario.

16.4 La Fuerza Mayor declarada por el Transportista y la Distribuidora será calificada por el OSINERGMIN, la Fuerza Mayor del Productor será determinada por lo establecido en el Contrato de Suministro suscrito entre el Usuario y el Productor, mientras que la Fuerza Mayor declarada por el Usuario será calificada por la Distribuidora.

16.5 La Parte que invoque el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

a. Los hechos que constituyen dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y

b. El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

Dentro del plazo de siete (7) días hábiles de haber ocurrido el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que lo invoca deberá comunicar a la otra Parte un informe detallado sobre el evento y las razones por la cuales este evento constituye un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor imposibilitando el cumplimiento de sus obligaciones.

Si las partes incumplen su deber de notificación, perderán su derecho a alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor para eximirse de responsabilidad derivada del incumplimiento de sus obligaciones durante el período que va desde la ocurrencia de dicho evento hasta la recepción de tal notificación.

16.6 La Parte que invoque el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de las obligaciones materia del presente Contrato en el menor tiempo posible, después de la ocurrencia de dichos eventos.

16.7 Si la suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor fuera superior a seis (6) meses calendario consecutivos, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato con posterioridad a dicho plazo, conforme a lo establecido en la Clausula Décimo Cuarta, en la medida que continuase tal suspensión sin que su actitud origine responsabilidad alguna por daños y perjuicios, incluyendo el pago de ningún tipo de indemnización.

16.8 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del evento por la Parte que lo invoca. Transcurrido dicho plazo sin observación alguna de la Parte notificada acerca del evento se entenderá que dicha Parte lo ha aceptado como tal, salvo si hechos o circunstancias viniendo al conocimiento de esta Parte después de este plazo muestran claramente que el evento no constituye un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

16.9 Desaparecidas las causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocadas y aceptadas, las Partes deberán reiniciar el cumplimiento pleno de sus obligaciones contractuales con razonable inmediatez, sin que exista derecho a favor de ninguna de las Partes a exigir prestaciones o reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.

16.10 El Caso Fortuito o la Fuerza Mayor no podrá ser invocada con la finalidad de justificar el incumplimiento del pago de sumas de dinero por el Servicio prestado por la Concesionaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 En caso de producirse cualquier controversia, reclamación o conflicto (en adelante, la "Controversia") entre las Partes derivado o relacionado con la celebración, ejecución y/o interpretación del presente Contrato y/o relación contractual, los mismos serán solucionados, en primer lugar, en forma amistosa, directa y de buena fe por las Partes (en adelante, el "Trato Directo").

17.2 El referido Trato Directo entre las Partes deberá realizarse en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que una Parte comunique a la otra la existencia de una Controversia. A efectos de evitar dudas, se deja establecido que, en el Trato Directo, las Partes deberán encontrarse representadas por apoderados con poder suficiente para llegar a un acuerdo sobre la Controversia en cuestión.

17.3 Si la Controversia no pudiera ser resuelta por las Partes dentro del plazo de Trato Directo referido en el párrafo precedente o cualquier prórroga del mismo, las Partes deberán definir si la misma es una controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Las Controversias de carácter técnico (cada una, una "Controversia Técnica") se resolverán de acuerdo con lo previsto en el literal a) siguiente. Las Controversias de carácter no técnico (cada una, una "Controversia No Técnica"), o aquellas controversias Técnicas que involucren un monto mayor a US$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América), se resolverán conforme a provisto en el literal b) siguiente. En caso las Partes no llegasen a un acuerdo respecto de si una controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, tal controversia deberá considerarse como una Controversia No Técnica.

a) Experto:

En el caso de Controversias Técnicas cuyo monto no exceda a la suma de US $100,000.00 (Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América), dichas Controversias podrán ser sometidas a la decisión de un experto (en adelante, el "Experto"), que actuará como árbitro de conciencia.

Elección de Experto. El Experto será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la determinación de la Controversia. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la controversia, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos (2) personas, cada una de ellas designada por cada una de las Partes. En caso dichas dos (2) personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de siete (7) días siguientes a haber sido designados, o no fueran designados dentro del plazo correspondiente, entonces cualquiera de las Partes podrá solicitar a alguna entidad como la Universidad Católica del Perú u otra como, por ejemplo, Enbridge Technology, ETI, ATCO GAS, TEMPSYS PIPELINE, NGA, SGA., que designe al Experto, quien deberá ser un experto en la materia controvertida y resolverá conforme a lo dispuesto en esta cláusula.

Decisión del Experto. Aceptado el cargo por el Experto, éste señalará fecha para el inicio de las actuaciones. Salvo que el Experto, de acuerdo con las Partes, señale otro procedimiento, se aplicará el siguiente: (a) dentro de los diez (10) días hábiles de dicha fecha, cada Parte presentará su posición al Experto ofreciendo, en su caso, los medios probatorios; (b) de este escrito el Experto correrá traslado a la otra Parte para

que dentro del plazo de diez (10) días hábiles exprese lo que considere pertinente; (c) vencido este plazo, el Experto citará a las Partes a un audiencia de actuación de las pruebas que fueran necesarias y en que las Partes expondrán oralmente sus argumentos al Experto, quien podrá formularles las preguntas y solicitar las aclaraciones que estime pertinentes; (d) el Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de realizada la audiencia; (e) las Partes dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar; (f) el Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a la decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.

El procedimiento para la resolución de la controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad, en cuyo caso los plazos quedarán prorrogados por el tiempo necesario.

La decisión emitida por el Experto será definitiva y obligatoria para las Partes, no estando sujeta a recurso de apelación alguno. Las Partes renuncian expresamente y de la manera más amplia que permita las Normas Aplicables al derecho de apelar o de interponer cualquier recurso impugnatorio (salvo el de aclaración ante el mismo Experto) o acción de otra naturaleza contra la decisión final, a efectos de pretender la declaración de su invalidez, ineficacia o efectos de similar naturaleza. La decisión del Experto tiene carácter de laudo de conciencia.

Confidencialidad. El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

Costos y gastos. Los costos y gastos relacionados por la contratación del Experto y la resolución de la Controversia Técnica por parte de éste, serán asumidos por la parte vencida. En caso no se pueda determinar con exactitud a la parte vencida, los costos y gastos serán asumidos de acuerdo a lo que establezca el Experto. Sin embargo, los costos y gastos iniciales serán cancelados en cincuenta por ciento (50%) cada parte y en caso la decisión del Experto determine que una Parte debe asumirlo, ésta deberá reembolsar a la otra Parte su cincuenta por ciento (50%) cancelado.

b) Sometimiento a la jurisdicción arbitral:

Las Controversias no resueltas mediante Trato Directo podrán ser sometidas a arbitraje de derecho, siempre que se trate de una Controversia No Técnica o, tratándose de Controversias Técnicas, involucre un monto mayor a US $100,000.00 (Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América). En caso el conflicto no pueda ser identificado como de carácter técnico o no, o no pueda ser valorizado, será sometidas y resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje será puesto en conocimiento y sometido a decisión de un tribunal compuesto de tres (3) árbitros, habilitados para ejercer como abogados en el Perú. La Parte que envía la notificación sometiendo la Controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra Parte deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la Parte que solicitó el inicio del arbitraje. Si la segunda Parte no hubiera notificado a la primera Parte la designación del árbitro dentro de los diez (10) días hábiles señalados, la primera Parte podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Lima que nombre al segundo árbitro. Los árbitros designaran de común acuerdo al presidente del Tribunal Arbitral, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados desde su designación; en caso no se pudieran de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar que la designación la realice a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se realizará de conformidad con los reglamentos y el estatuto de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje, a cuyas normas, administración y decisión las Partes se someten incondicionalmente, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje se realizará en Lima, en idioma español.

El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final, definitivo y obligatorio para ambas Partes. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Decreto Legislativo No. 1071 o norma que lo sustituya, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

En el caso de que alguna de las Partes interpusiera el recurso de anulación a que se refiere el inciso anterior, si el Laudo objeto del recurso resolviera únicamente temas técnicos o no valorizables económicamente, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley Aplicable, una carta fianza por la cantidad de US $100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y, si el laudo resolviera controversias dinerarias, adjuntará una carta fianza por el monto que el laudo arbitral hubiera ordenado pagar a la Parte que interponga el referido recurso de anulación. En cualquiera de los casos, la carta fianza será emitida a favor de la Parte que no interpuso recurso de anulación, otorgada por una entidad bancaria de primera categoría (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y será entregada al juez que esté viendo la causa. La carta fianza será devuelta por el juez competente a la Parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso de que tal recurso sea declarado fundado. En caso contrario, la señalada carta fianza será entregada por dicho juez a la Parte contraria.

17.4 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje y/o honorarios correspondientes al procedimiento frente al Experto deberán ser pagados íntegramente por la Parte cuya pretensión no fue amparada salvo que el Tribunal Arbitral determine algo distinto en el Laudo Arbitral.

17.5 Lo referente al procedimiento arbitral que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto en los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje y por el Decreto Legislativo N° 1071 que Norma el Arbitraje y sus modificatorias, o las normas que las reemplacen.

17.6 Asimismo, las Partes establecen que es su voluntad que los árbitros a ser designados no podrán pronunciarse sobre o examinar la equidad, razonabilidad o justificación de cualquier de los montos de penalidades y/o indemnizaciones y/o los límites máximos a cargo de las Partes acordados en el presente Contrato.

17.7 Mientras esté pendiente el resultado de cualquier procedimiento ante el Experto o ante la jurisdicción arbitral, de conformidad con esta cláusula, las Partes estarán obligadas a continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones bajo el presente Contrato, de acuerdo a lo previsto en esta.

17.8 Cada una de las Partes conviene en ejecutar sin demora las disposiciones de cualquier decisión final del Experto o prevista en el proceso arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

18.1 Las Partes fijan sus domicilios donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen:

El Concesionario: Calle Las Orquídeas N° 585, Interior 402, Urb. Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

El Usuario: Avenida San Luis N° 1950, Oficina 508, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

18.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la otra Parte; mientras ello no ocurra continuará vigente el domicilio anterior. La constitución de nuevo domicilio sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la antedicha notificación de cambio.

18.3 Sin perjuicio de lo establecido en el acápite 18.1, todas las comunicaciones operativas que involucren entre otras cosas la formulación de Nominaciones, reprogramaciones, autorizaciones, balances u otras comunicaciones relacionadas con la administración diaria del despacho, así como aquellas vinculadas a situaciones de emergencia podrán realizarse vía correo electrónico dirigido a las personas, direcciones electrónicas y teléfonos indicados a continuación:

	Nombre del Responsable	Teléfono	Email

Concesionario	Angel Huachillo	987934455	Angel.huachillo@contugas.com.pe nominaciones@contugas.com.pe
Usuario	Shi Zuxiang	980966556	Shizuxiang@tengdaceramica.com Arealegal@tengdaceramica.com

Los datos indicados anteriormente pueden ser modificados de tanto en tanto por las Partes vía correo electrónico. Dichos datos sólo tendrán efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

Las comunicaciones vinculadas a situaciones de emergencia deberán comunicarse a los siguientes teléfonos de emergencia del Concesionario:

- Correo CPC cpc@CONTUGAS.COM.PE
- Teléfonos CPC 986140829 / 980981581
- Emergencias ICA 1808

18.4 Se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas a los números indicados precedentemente con las constancias emitidas por la máquina mediante la cual se realizó la transmisión del correo electrónico, según corresponda. Las notificaciones se tendrán por realizadas en la fecha que surja de la mencionada constancia de transmisión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INDEMNIZACIÓN

Las Partes declaran que, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y las demás disposiciones complementarias, el Usuario otorga expresamente autorización a la Distribuidora para tratar y hacer uso de los datos personales bajo las siguientes condiciones:

La Distribuidora pone a conocimiento del Usuario que la captación y tratamiento personal que brinde es necesaria para las siguientes finalidades:

- La ejecución de la relación contractual y/o comercial.
- La atención de consultas, reclamos, denuncias.
- La gestión de facturación y pagos.
- El cumplimiento de obligaciones legales vinculadas al contrato.
- La evaluación de crédito y proyectos de financiamiento.

Los datos necesarios para poder cumplir con las anteriores finalidades son los siguientes: nombres y apellidos, DNI, pasaporte o carné de extranjería, dirección de domicilio, firma, número de teléfono, correo electrónico, estado civil, fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, datos de persona de contacto, información tributaria, número de cuenta bancaria, características de vivienda, huella dactilar del Usuario y/o sus representantes. De no

proporcionar dicha información, la Distribuidora no podrá brindar las anteriores finalidades al Usuario.

Por otro lado, la Distribuidora le informa al Usuario que los datos personales que brinde serán transferidos a terceras empresas y a diversos encargados que se encuentran en este enlace: https://www.contugas.com.pe/uploads/shares/datos_personales/Lista_de_Terceros_y_Encargados_-_contugas.pdf.

Los datos personales que el Usuario brinde, incluido aquellos de sus representantes legales, serán almacenados en el banco de datos denominado "Clientes", que se encuentra registrado ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con el código RNPDPPJP No. 8713.

La Distribuidora, terceros y encargados del tratamiento podrán utilizar, conservar y tratar la información del Usuario, incluido aquella de sus representantes legales, mientras dure la relación contractual, y, con posterioridad al término de ésta, se mantendrán por un total de diez (10) años, para poder cumplir con las obligaciones legales pertinentes.

El Usuario podrá dirigir su solicitud de ejercicio de los derechos a través de una comunicación presentada en nuestra sede administrativa ubicada en la dirección indicada en el encabezado del contrato, o presentándola en el siguiente correo electrónico: derechos.arco@contugas.com.pe.

De considerar que no ha sido atendido en el ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, dirigiéndose a la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Calle Scipion Llona 350, Miraflores, Lima, Perú llenando el formulario publicado en el siguiente enlace https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/FORMULARIO-DE-PROCEDIMIENTOTRILATERAL-DE-TUTELA.pdf

La Distribuidora se compromete a establecer y mantener los estándares de seguridad previstos en las normas vigentes en materia de protección de datos personales. De esta forma, deberá custodiar la información, a través de las medidas de seguridad legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado

CLÁUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad respecto de la información y/o documentos que fueran proporcionados y/o revelados por alguna de las PARTES en forma oral, escrita, mediante cualquier soporte o por cualquier otro medio para el desarrollo de las actividades, y usar dicha información sólo para el propósito de cumplir con los fines del presente CONTRATO.

En caso de que la información confidencial sea revelada a una tercera parte sin el consentimiento escrito de la otra parte, propietaria de esta, cualquiera y todos los acuerdos entre estarán sujetos a terminación, a discreción de la parte afectada, sin perjuicio de las

acciones legales que pueda iniciar la parte afectada.

La parte receptora de la información deberá dar, como mínimo, el mismo cuidado que el otorgado a su propia información confidencial, para evitar que ésta pueda ser revelada o se le dé un uso no autorizado. Se acuerda que toda la información confidencial será mantenida por la parte receptora en un lugar seguro, con acceso limitado únicamente a los empleados o agentes autorizados de la parte receptora que necesitan conocer dicha información para fines de este CONTRATO.

Toda la información confidencial, a menos que se especifique lo contrario por escrito, continuará siendo de uso exclusivo de la parte que la cede y será usada por la parte receptora solamente para los fines predeterminados con que le fue entregada y esta información confidencial, incluyendo todas las copias de esta.

La obligación de confidencialidad será aplicable, en su caso, y con carácter retroactivo, a toda aquella información y/o documentación que las partes se hubieran podido proporcionar y/o revelar con anterioridad a la firma del presente CONTRATO.

Sin perjuicio de lo ya antes señalado, en el supuesto que por exigencias legales, reglamentarias, administrativas o judiciales o arbitrales, alguna de las partes sea requerida para revelar todo o parte de la información confidencial descrita precedentemente, deberá en forma previa e inmediata al cumplimiento de tales exigencias, comunicar dicha situación a su contraparte en un plazo máximo de 24 horas de recibido el requerimiento.

Las PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad del presente CONTRATO por todo el plazo de su vigencia y cinco (5) años adicionales de concluido el mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES DE CUMPLIMIENTO

TENGDA se obliga a no incurrir o permitir que, durante la ejecución o desarrollo del Contrato, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos y cualquiera de sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, normas ambientales incluidos la prevención de delitos o infracciones ambientales, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (FCPA por sus siglas en inglés), UK Bribery ACT, o el estándar internacional aplicable, materialización de conflictos de intereses personales, familiares o económicos, inhabilidades, incompatibilidades violación a la libre y leal competencia económica o violación de los derechos de los consumidores.

De igual forma, TENGDA se compromete a actuar en todas las circunstancias de manera transparente, siempre bajo los principios de integridad, honestidad, legalidad, responsabilidad y eficiencia, comprometiéndose además con proteger siempre la vida, la salud y los derechos del medio ambiente. Así mismo, se compromete a asegurar, que en caso de que sea procedente la subcontratación en el marco del contrato celebrado con CONTUGAS, tomará todas las medidas para asegurar que las disposiciones contenidas en la cláusula de cumplimiento sean adoptadas por el subcontratista e incluidas en el correspondiente contrato.

Además de la normativa vigente aplicable a CONTUGAS, tanto a nivel nacional como internacional en materia de anticorrupción incluida la prevención del soborno transnacional, anti lavado de activos, anti financiación del terrorismo, anti financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva y la protección de datos personales. TENGDA se obliga a conocer y acatar, entre otros, el Código de Ética y Conducta para Proveedores y Contratistas de CONTUGAS y todos los demás lineamientos internos tales como políticas, procedimientos y reglamentos, encaminados a la prevención de las conductas antes mencionadas. Así mismo se compromete a acatar las Políticas de Sostenibilidad y DDHH, o las que las reemplacen o hagan sus veces.

TENGDA autoriza a CONTUGAS a realizar auditorías, verificaciones, monitoreos o requerimientos de información relacionados con la ejecución del contrato y la disposición de sus programas de cumplimiento (lavado de activos, financiación del terrorismo, anticorrupción, ética empresarial, antisoborno y protección de datos personales).

TENGDA se obliga a reportar, de manera inmediata y una vez tenga conocimiento, cualquier incumplimiento relacionado con desviaciones, presuntas o reales, al marco ético o legal, nacional o internacional aplicable, por parte del personal a su cargo, del personal de CONTUGAS, de cualquier tercero vinculado, de sus subcontratistas, sea directo o indirecto, respecto de las anteriores disposiciones, a través del CANAL ÉTICO de CONTUGAS.

Así mismo, es obligación de TENGDA, mantener registros actualizados de todas las transacciones económicas, financieras y lo relacionado con la disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables. TENGDA se compromete a realizar todos los pagos y desembolsos asociados a la ejecución del contrato suscrito con CONTUGAS y sus obligaciones derivadas, a través de entidades financieras debidamente constituidas, autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, evitando realizar pagos en efectivo con el fin de fortalecer los controles, reportes y monitoreos aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

TENGDA se compromete a contar con un Programa integral de Cumplimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, divulgado e implementado y a cumplir con todas las disposiciones normativas que lo reglamenten y a asegurar que sus subcontratistas también cuenten con un Programa debidamente divulgado e implementado que sea eficaz en el establecimiento de una cultura ética elevada y evite desviaciones al marco ético o legal.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente CLAUSULA GENERAL DE CUMPLIMIENTO, o la inobservancia de las obligaciones relativas a preservar el marco ético de CONTUGAS y de actuar bajo los principios de legalidad e integridad, cualquier desviación al marco o la omisión de divulgar información de manera oportuna y clara, dará lugar a la facultad de terminar de forma unilateral y anticipada el contrato por parte de CONTUGAS sin lugar a indemnización o contraprestación alguna y sin perjuicio de las demás sanciones o acciones legales que sean procedentes

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILICITAS

TENGDA se compromete a no participar de manera directa o indirecta a través de cualquiera de sus empleados, administradores, empresas vinculadas, filiales, subordinadas, subcontratistas o terceros vinculados, en ningún acto o transacción que infrinja, pueda infringir o que suponga una violación a cualquier norma peruana o de alcance internacional aplicable en materia de hechos asociados al fraude, la corrupción, tales como pero sin limitarse a ellos, los delitos contra la administración pública, soborno nacional, soborno transnacional, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos ambientales, prácticas restrictivas de la competencia.

TENGDA, de manera expresa, reconoce y afirma que se abstendrán de solicitar, recibir, intermediar, pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o de cualquier otro elemento de valor a cualquier persona natural privada, servidor público, funcionario público o de gobierno, partido político o candidato, independientemente del territorio en el que se encuentre, cuando tal pago tenga la finalidad, directa o indirecta, de obtener cualquier tipo de ventaja, beneficio, acción u omisión por parte del funcionario privado o público o cualquier acto ilícito o ilegal o que suponga una desviación del marco ético u la obtención de una ventaja competitiva ilegal.

TENGDA manifiesta que da cabal cumplimiento a la regulación aplicable en materia de prevención de la corrupción, fomento de la ética empresarial, anti-soborno transnacional, anti lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, protección de datos personales, contando con programas de cumplimiento robustos que generen de manera eficaz y eficiente la prevención de riesgos asociados a dichas conductas, así como los mecanismos de detección y respuesta ante la materialización de estos riesgos y en caso de no estar obligado a contar con dichos programas de cumplimiento por ninguna regulación, se compromete a dar observancia y cumplimiento estricto a lo establecido por CONTUGAS sobre la materia.

TENGDA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio e ingresos no provienen de lavado de activos y/o sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, narcotráfico, hechos asociados a conductas de corrupción, y en general de cualquier actividad ilícita.

TENGDA se compromete, durante la vigencia de la relación contractual, a efectuar un manejo adecuado y transparente de los bienes y/o recursos que se aporten y/o resulten del presente Contrato y garantiza que todos los recursos provienen de fondos y actividades lícitas y que conoce el origen de los recursos.

Así mismo se compromete a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra el Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva y Extinción de Dominio.

TENGDA certifica que posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento de clientes (debida diligencia), detección y reporte de operaciones sospechosas y control a la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

TENGDA declara que ni sus representantes legales, directores, miembros del directorio, si los hubiere, o Administradores de hecho o derecho, se encuentran (i) bajo investigación como resultado de denuncias de soborno y/o, fraude o corrupción; (ii) en el curso o vinculación directa de un proceso judicial y/o administrativo ni haber sido condenado o denunciado bajo acusaciones de cualquier delito relacionado con actos de fraude, corrupción o cohecho; (iii) listados en alguna lista de control o lista restrictiva ni conocidos o sospechosos de financiar el practicar terrorismo y/o lavado de dinero; (iv) sujeto a restricciones o sanciones económicas y/o comerciales por parte de cualquier entidad gubernamental; (v) ni se encuentran incluidos en la Lista OFAC, lista de las Naciones Unidas, Unión Europea y demás listas restrictivas vinculantes y/o de control tanto nacionales como internacionales.

TENGDA declara que no tiene conocimiento acerca de que ninguno de sus socios o accionistas con más del 5% de participación accionaria, estén involucrados en cualquiera de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior y asume las mismas obligaciones en relación con poner en conocimiento inmediato de CONTUGAS cualquier situación que modifique tales declaraciones.

TENGDA se obliga a poner en conocimiento de manera inmediata a CONTUGAS cualquier situación sobreviniente en relación con los numerales contenidos en esta cláusula, o cualquier situación sobre la cual tuviesen conocimiento, que afectase, conforme a lo anteriormente expuesto, a sus administradores, accionistas o socios.

TENGDA se obliga también a suministrar toda la información relativa a su naturaleza jurídica y sus beneficiarios finales, así como a informar en cualquier tiempo sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios, accionistas, administradores, miembros del directorio, que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al presente Contrato celebrado entre las partes.

TENGDA indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a CONTUGAS por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, soborno internacional, corrupción o fraude.

TENGDA se compromete a diligenciar todos los formatos y documentos exigidos por CONTUGAS con información íntegra, veraz y verificable, sobre beneficiarios finales, composición accionaria y demás documentos tendientes a establecer un relacionamiento trasparente basados en la integridad empresarial y que facilité el proceso de conocimiento de contraparte y debida diligencia. prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y cualquier riesgo de fraude o corrupción.

CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA. COMPROMISO CON LA ÉTICA.

TENGDA, acepta que conoce y se adhiere a todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta de CONTUGAS disponible en

https://www.contugas.com.pe/corporativo/transparencia y reconoce que el incumplimiento de tales disposiciones puede dar lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de CONTUGAS, sin lugar a indemnización o contraprestación alguna. En caso de que las disposiciones contractuales permitan la subcontratación de alguna actividad, TENGDA deberá asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta de CONTUGAS por parte de todos sus subcontratistas, de haber sido aprobados por CONTUGAS.

Adicionalmente, TENGDA se compromete a:

- Asegurar el Sistema contable, velando porque la información financiera sea transparente, confiable y trazable. Adicional, no está permitido dar o recibir pagos en efectivo, dádivas, beneficios de ningún tipo, ni pagos de facilitación.

- Abstenerse de dar, recibir, otorgar, conceder, prometer o entregar cualquier tipo de obsequios, artículos de entretenimiento, hospitalidad y/o cualquier cosa que tenga valor, relacionado con la ejecución de este Acuerdo, incluidos, entre otros, certificados de regalo, viajes, pasajes aéreos, alojamiento, transporte, comidas, invitaciones a eventos (incluyendo obras de teatro, conciertos, eventos deportivos, giras y entradas para clubes nocturnos), cualquier artículo promocional y/o cualquier otro beneficio o ventaja, incluso si no es monetario.

- Conocer y acatar la Política de Protección de Datos, la Política de Seguridad de la información y garantizar la existencia de mecanismos de prevención en materia de Cyberseguridad y Derechos de autor, que protejan la información y los activos del Grupo.

TENGDA se compromete de manera permanente e ineludible a mantener dentro de su organización una cultura ética elevada y a ejecutar todos los esfuerzos y acciones para fomentar la Integridad como pilar de la cultura corporativa y de todas las interacciones con CONTUGAS y sus grupos de interés.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFLICTOS DE INTERESES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

TENGDA manifiesta que ni la compañía, sus representantes legales y/o cualquiera de sus integrantes, no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses personal, familiar o económico, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación y Control de Ejecución, o el Código de Ética y Conducta de CONTUGAS, así como cualquier otro documento corporativo establecido por CONTUGAS, tales como políticas, manuales o procedimientos entre otros.

De igual manera manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no están impedidos para contratar con CONTUGAS por situaciones de relaciones comerciales o de consanguinidad, afinidad o personal con quienes ostentan la calidad de administradores, empleados o cualquier contraparte con la que se relacione en las diversas etapas del proceso de contratación de CONTUGAS y de ejecución o liquidación del contrato.

En caso de que concurra una circunstancia que haga inevitable la eventual o real configuración de un conflicto de intereses, éste deberá ser reportado de manera inmediata a través del Canal Ético de CONTUGAS y TENGDA deberá abstenerse de incurrir en cualquier acción, omisión o decisión que limite su juicio independiente y objetivo para ejecutar sus responsabilidades contractuales y que prevalezca el interés común derivado de la relación comercial y no el suyo propio, el de un tercero o el de una parte vinculada. Todos los Contratistas deben actuar de manera objetiva, transparente e imparcial durante el desarrollo de la relación contractual.

En caso de que TENGDA, a través de sus representantes legales, administradores, directores o cualquier colaborador que tenga alguna injerencia directa sobre las obligaciones o ejecución contractual, esté incurso en un conflicto de intereses sin que éste haya sido divulgado, o que durante la relación contractual se configure una situación sin que ésta sea reportada de forma inmediata al Canal Ético de CONTUGAS, lo cual dará lugar a la posibilidad de terminación anticipada del Contrato por parte de CONTUGAS, sin que ello cause indemnización alguna a favor de TENGDA.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: GESTIONES DE RESPETO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A continuación, se enuncian de manera no taxativa las obligaciones a cargo del Contratista en materia de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, cuyo incumplimiento será considerado por CONTUGAS como una vulneración a los derechos humanos, con las consecuencias establecidas para ello en el presente contrato.

TENGDA deberá:

- Abstenerse de adoptar o incurrir en prácticas de trabajo infantil, trabajo forzoso, trata de personas, explotación sexual, servidumbre por deudas o cualquier otra forma de esclavitud moderna, conforme a lo definido por la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, "OIT").

- Salvaguardar la dignidad y el respeto de sus empleados. El usuario debe abstenerse de adoptar contra ellos, forma alguna de violencia física, moral, sexual, psicológica o abuso verbal. Además, no podrá discriminarlos por su raza, edad, sexo, estado de embarazo, identidad de género, orientación sexual, religión, cultura, nacionalidad, orígenes sociales o étnicos, situación de discapacidad permanente o temporal, o afiliación sindical o política.

- No podrá incurrir en prácticas de discriminación en materia de retribución laboral conforme a lo estipulado por: (i) la Constitución Política del Perú, (ii) la Ley N° 26772 – Ley que dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, (iii) la Ley N° 27270 – Ley contra actos de discriminación, (iv) la Ley 28983 – ley de igualdad de oportunidad entre mujeres y hombre, (v) la Ley N° 30709 – Ley que prohíbe la

discriminación remunerativa entre hombres y mujeres, (vi) el Decreto Supremo 002-2018-TR – Decreto supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 30709, (vii) Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, (ix) Convenio de 100 de la OIT y (x) Convenio de 111 de la OIT referidas a la igualdad de remuneración y discriminación en materia de empleo y ocupación respectivamente, entre otras normas de carácter nacional o internacional aplicables.

- No podrá incurrir en algún tipo de práctica que viole el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad personal, la libertad de expresión, o que restrinja la libertad de asociación sindical y/o la negociación colectiva de sus trabajadores.

- No podrá incurrir en prácticas de irrespeto a la dignidad, honra, contra las comunidades y que adopte contra sus integrantes, forma alguna de discriminación, violencia y abuso físico, moral y/o psicológico, con particular énfasis en comunidades étnicas y otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

- No podrá incurrir en algún tipo de práctica que viole el derecho a la vida, la integridad, la libertad personal, la libertad de culto, de expresión, el derecho a la propiedad, o que restrinja la libertad de asociación y negociación colectiva de las comunidades.

- No podrá incurrir en algún tipo de practica que viole o vulnere los derechos de niños, niñas y/o adolescentes.

La comisión de alguna de las acciones antes descritas se considerará un incumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá dar lugar a la terminación unilateral del contrato, establecido en la cláusula modificaciones y terminación bilateral del contrato del presente contrato. Esto, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios (lo que incluye lucro cesante y daño emergente, entre otros) que el incumplimiento de esta cláusula pudiera ocasionarle a Distribuidora, sus funcionarios, directivos y/o accionistas, tomándose las medidas correctivas necesarias de acuerdo con la normativa vigente.

PARAGRAFO 1: Con relación a las obligaciones de respeto, protección y promoción de los derechos humanos CONTUGAS se reserva el derecho de publicar en medios de comunicación, internacional, nacional o local, los hallazgos encontrados, como medida correctiva y aclaratoria, siempre y cuando sea necesaria como solicitud de aclaración de los hechos ocurridos por los propios medios de comunicación o por autoridades judiciales, manteniendo la información que se catalogue como confidencial y/o reservada, como tal, hasta tanto no sea información pública o de conocimiento de las autoridades correspondientes o hagan parte de sentencias debidamente ejecutoriadas, siempre y cuando los hechos sujetos de posible aclaración pudieran repercutir negativamente en la reputación de CONTUGAS o de cualquiera de las empresas del GEB y en el relacionamiento de la empresa con sus grupos de interés.

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA: POLÍTICAS DE LA EMPRESA

El usuario declara conocer y aceptar las políticas de la Distribuidora que se enumeran a continuación y que forman parte integrante del CONTRATO en calidad de anexos, las mismas que ha leído en los enlaces del sitio web indicado a continuación:

1. La Política de Sostenibilidad de la EMPRESA: https://www.contugas.com.pe/corporativo/nuestras-politicas
2. El Código de Ética de la EMPRESA: https://www.contugas.com.pe/corporativo/transparencia
3. La Política de Control Interno y Prevención del Fraude y Corrupción de la EMPRESA: https://www.contugas.com.pe/corporativo/nuestras-politicas

Asimismo, el Usuario se obliga a cumplir con lo estipulado dichos anexos durante la ejecución del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato será interpretado y ejecutado de conformidad con las Leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MISCELÁNEA

28.1 Los Anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo.

28.2 Este Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a partir de su suscripción a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto de este Contrato.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de enero de 2023

TENGDA **CONTUGAS**

ANEXO A

PUNTO DE RECEPCION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

Ubicación: Coordenadas Humay

PUNTO DE ENTREGA

Ubicación: La transferencia de la custodia del Gas Natural operará en el punto donde la Tubería de Conexión se interconecta con la Acometida o con el límite de propiedad del predio en el supuesto que la Acometida se encuentre dentro de las instalaciones del Consumidor.

Presión mínima de Entrega antes de la ERM: 19 Bar

Presión máxima de Entrega antes de la ERM: 56 Bar

CONTAMINANTES EN EL GAS NATURAL

Azufre Total:	**15 mg/m^3**
H2S:	**3 mg/m^3**
CO2:	**3.5 % en volumen**
Inertes Totales:	**6 % en volumen**
Agua Libre:	**0**
Vapor de Agua:	**65 mg/m^3**
Punto de Rocío para Hidrocarburos:	**-4 °C a 5500 Kpa**
Temperatura máxima:	**50 °C**
Partículas Sólidas máximas:	**22.5 Kg/Millón de m^{3}std, de partículas sólidas de diámetro menor o igual a 5 micrones**
Otros:	**Libre de goma, aceites, glicoles y otras impurezas.**

La calidad del Gas Natural a entregar por parte del Concesionario al Usuario será la misma que el Productor está obligada a entregar al Concesionario.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de enero de 2023

TENGDA **CONTUGAS**

ANEXO B

CAPACIDAD CONTRATADA DIARIA (Servicio Firme)

PERIODO		CAPACIDAD CONTRATADA DIARIA (CC)	LINEAS DE PRODUCCION
DESDE	HASTA	Sm^3/día	
16 de octubre de 2023	15 de junio de 2024	100,000	1ERA LINEA
16 de junio de 2024	Fin de plazo del Contrato*	200,000	1ERA y 2DA LINEA

**Dicho plazo podrá ser ajustado al momento de suscribir la Adenda por el Proyecto Adicional.*

Para todo efecto del Contrato, la fecha de inicio de la operación de la Planta (fecha de Inicio de la Prestación del Servicio) será la establecida en el numeral 6.2. En tal sentido, las Partes ratifican que el Concesionario iniciará la facturación desde Inicio de la Prestación del Servicio, con independencia del consumo por parte del Usuario. En la misma línea, iniciará la facturación con la CC de la segunda línea de producción a partir de la fecha establecida en el cuadro anterior, con independencia del consumo por parte del Usuario. El Usuario deberá cancelar lo facturado en los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

En el caso el Usuario esté listo para iniciar operaciones de su segunda línea de producción antes de la fecha indicada en el cuadro anterior, bastará con informar al Concesionario de la nueva fecha con una anticipación de 15 días para las coordinaciones del caso. A partir de esa nueva fecha, el Concesionario iniciará la facturación por la Prestación del Servicio de esta nueva capacidad contratada.

En caso el Usuario no cumpla con el inicio de la operación de primera y segunda línea conforme a las Capacidades Contratadas Diarias y las fechas establecidas en el cuadro anterior, se aplicarán las penalidades establecidas en la cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

Asimismo, el Usuario se compromete a implementar (o a través de un tercero) un Proyecto Adicional, a fin de lograr un consumo igual o mayor a 265,000sm3/día incluyendo la primera y segunda línea de producción. Para dicho fin, el Usuario se compromete a notificar con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la fecha de inicio de operación del Proyecto Adicional, el efectivo inicio o no del mismo, con la finalidad de proceder al reajuste de la CC mediante una adenda al presente contrato. De no concretarse este Proyecto Adicional hasta la fecha establecida en la cláusula Décimo Quinta, se aplicarán las penalidades contempladas en la cláusula Décimo Quinta. En caso no se produzca la notificación se entenderá que el Proyecto Adicional no iniciará y en consecuencia el Concesionario procederá a aplicar la penalidad prevista.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de enero de 2023

TENGDA **CONTUGAS**

ANEXO C

PAGO POR DERECHO DE CONEXIÓN

El Usuario pagará el derecho de conexión en función a la capacidad contractual final establecida en el Anexo B del presente y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo Nro. 054-2016-OS/CD y/o modificatorias.

CAPACIDAD CONTRATADA DIARIA DE DISTRIBUCION-CC	CARGO UNITARIO DERECHO DE CONEXIÓN	DERECHO DE CONEXIÓN (Sin IGV)	DERECHO DE CONEXIÓN (Con IGV)
Sm^3/día	US$/(sm3/día)	US$	US$
200,000 Sm^3/día	1.422414	284,482.78	335,689.68

Los consumos en exceso al Derecho de Conexión están supeditados a la capacidad del sistema de distribución y al pago del Derecho de Conexión Complementario correspondiente.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de enero de 2023

TENGDA

CONTUGAS

ANEXO D

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

El Usuario pagará la contraprestación correspondiente al Servicio Contratado de Distribución bajo modalidad firme, en función a la capacidad contratada diaria reservada indicada y conforme a las actualizaciones contempladas en el Anexo B del presente Contrato y los excedentes sobre estas; de acuerdo con las fórmulas reguladas y establecidas en el presente Anexo.

Asimismo, la oportunidad de pago se realizará a partir de la fecha establecida por las partes como inicio del periodo de consumo para la Primera Línea de Producción, conforme al Anexo B.

La metodología de facturación pactada por las pares es la siguiente:

FSD = (MCF x CC + MDF x CC) x FCC + MDV x (Vs – CC x ND) x FU

En caso (Vs – CC x ND) sea negativo se tomará como valor Cero.

Donde:
FSD: Facturación del Servicio de Distribución
MCF: Margen de Comercialización Fijo
MDF: Margen de Distribución Fijo
MDV: Margen de Distribución Variable
Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101,325 KPa).
CC: Capacidad Contratada Diaria pactada por el consumidor en su contrato de suministro de distribución de gas natural.
CRD: Capacidad Reservada Diaria contratada con el Transportista, para el caso de los clientes que tengan contratado el servicio de transporte con el Concesionario de distribución, será la capacidad contratada con éste.
FCC: Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada respecto a la CRD en el sistema de transporte del Transportista.

Donde:
FCC = 1 / (CC/CRD)

Si CC/CRD es mayor a 1 entonces FCC = 1.0.
Si CC/CRD es menor a 0.80 entonces FCC = 1/0.80.

ND: Número de días de vigencia del contrato en el mes a facturar.
FU: Factor de Uso FU = 1/0.90

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de enero de 2023

TENGDA **CONTUGAS**

ANEXO E

SUSPENSIÓN, CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Suspensión por causas ajenas al Usuario

1. Las Partes acuerdan que la suspensión o variación del Servicio podrá ser originada, entre otros, por las siguientes causas:

a) Para realizar trabajos de mantenimiento o ampliación programados del Sistema de Distribución (aquellos incluidos en el programa detallado de mantenimiento del Sistema de Distribución entregado a OSINERGMIN). La Distribuidora deberá informar por escrito al Usuario de tales suspensiones o variaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de presentado el cronograma de mantenimientos a OSINERGMIN. Sin perjuicio de lo anterior, la Distribuidora deberá notificar oportunamente al Usuario de cambios en dicho cronograma, en la medida que las respectivas actividades puedan afectar la prestación del Servicio al Usuario.

b) En caso de que existan daños al Sistema de Distribución que deban ser reparados en forma inmediata, la suspensión podrá ser inmediata y sin notificación previa al Usuario. La Distribuidora notificará al Usuario las causas que motivaron la suspensión, el plazo estimado de la misma y las acciones correctivas que viene implementando, con la mayor anticipación posible bajo las circunstancias dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia de los eventos que la motivaron.

c) Para realizar trabajos de mantenimiento, construcción, revisión, modificación y/o ampliación del Sistema de Distribución, no contenidos en el programa anual entregado a OSINERGMIN, la Distribuidora deberá remitir una comunicación al Usuario, para su información, con una anticipación de sesenta (60) días calendario, informando sobre la variación o interrupción del Servicio, las causas que lo originan, el volumen afectado y el plazo que durará la variación o suspensión, siendo responsabilidad del Usuario tomar las previsiones correspondientes.

d) Cuando el Productor y/o Transportista suspenda el suministro y/o transporte, afectando el suministro que la Distribuidora deba realizar al Usuario, se notificará al Usuario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de producida la suspensión.

e) La Distribuidora podrá variar las condiciones del Servicio, o interrumpir el mismo en caso que los eventos que originen esa variación o interrupción fuesen ajenos a la responsabilidad de la Distribuidora, se originen en eventos calificados como de Fuerza Mayor, crisis o emergencia; en cuyo caso la Distribuidora se compromete a dar aviso al Usuario y a OSINERGMIN dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de producido el evento, informando de la situación que causa la variación o interrupción del Servicio, el plazo que se estima dure tal variación o interrupción y las medidas adoptadas para resolver el problema.

La Distribuidora no será responsable ante el Usuario por reducciones o cortes del Servicio realizadas de acuerdo con lo señalado en el Reglamento, el presente Contrato, el Contrato BOOT, demás normas aplicables y en especial los generados por el Productor o el Transportista.

2. Suspensión por trabajos de mantenimiento solicitados por el Usuario

2.1. La Distribuidora deberá suspender la prestación del Servicio total o parcialmente según corresponda para efectuar trabajos de mantenimiento solicitados por el Usuario hasta por el volumen que resulte

de aplicar la fórmula que se contempla en el numeral siguiente; para tal efecto el Usuario deberá comunicar por escrito con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de mantenimiento programado.

2.3 La Distribuidora calculará y notificará al Usuario su capacidad máxima de suspensión volumétrica anual dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la comunicación cursada por el Usuario conforme al numeral 2.1. La capacidad máxima de suspensión volumétrica anual será determinada según la fórmula siguiente:

$$VMSC = NDSA \times CC$$

Dónde:

VMSC: Volumen máximo que puede suspender el Usuario cada 12 meses.

NDSA: Cantidad de días equivalente suspendidos por cada 12 meses. Para efectos del presente contrato es de (treinta) días de suspensión cada 12 meses.

CC: Capacidad Contratada Diaria, expresada en Sm^3/día, de acuerdo a las cantidades pactadas en el Anexo B del presente Contrato.

2.4 La suspensión no podrá ser por causa de mantenimiento de acometida.

2.5 Con respecto a la facturación del servicio de Distribución, durante el mes que se realice el mantenimiento de los hornos, se aplicarán las siguientes fórmulas:

- Si Volumen Medido en el mes Vs < CC x ND, entonces:

$$FSD = (MCF \times CC + MDF \times CC) \times FCC \times Vs/(CC \times ND)$$

- Si Volumen Medido Vs > CC x ND, entonces:

$$FSD = (MCF \times CC + MDF \times CC) \times FCC + MDV \times (Vs - CC \times ND) \times FU$$

- En caso (Vs – CC x ND) sea negativo se tomará como valor Cero.

Donde:
FSD: Facturación del Servicio de Distribución
MCF: Margen de Comercialización Fijo
MDF: Margen de Distribución Fijo
MDV: Margen de Distribución Variable
Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101,325 KPa).
CC: Capacidad Contratada Diaria pactada por el consumidor en su contrato de suministro de distribución de gas natural.
CRD: Capacidad Reservada Diaria contratada con el Transportista, para el caso de los clientes que tengan contratado el servicio de transporte con el Concesionario de distribución, será la capacidad contratada con éste.
FCC: Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada respecto a la CRD en el sistema de transporte del Transportista.
ND: Numero de días del mes

Donde:
FCC = 1 / (CC/CRD)

Si CC/CRD es mayor a 1 entonces FCC = 1.0.
Si CC/CRD es menor a 0.80 entonces FCC = 1/0.80.

ND: Número de días de vigencia del contrato en el mes a facturar.
FU: Factor de Uso FU = 1/0.90

2.6 Las partes refrendan que lo regulado en los numerales anteriores sólo aplicará excepcionalmente durante 30 días de mantenimiento cada 12 meses, no pudiendo extender dicho escenario excepcional para otros periodos. En tal sentido, en todo escenario distinto a esta excepción, deberá aplicarse la fórmula de facturación contenida en el Anexo D.

3. Corte inmediato del servicio

3.1 La Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato del Servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Usuario, ni intervención de las autoridades competentes, en los casos que se mencionan a continuación:

a) Cuando estén pendientes de pago dos (2) facturas correspondientes al Servicio, debidamente notificadas y siempre que no se encuentren observadas por el Usuario.

e) Cuando se consuma Gas Natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora o se vulneren las condiciones del Servicio establecidas en el presente Contrato, el Reglamento u otras Normas Aplicables.

f) Cuando a juicio razonable de la Distribuidora se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas. Esta acción debe ser puesta en conocimiento de OSINERGMIN de forma inmediata.

g) Cuando la Distribuidora detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o que no cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad y seguridad en las instalaciones del Usuario; o detecte daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución atribuibles al Usuario, incluyendo afectaciones originadas por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones por parte de terceros, incluida la Planta.

h) En caso de que el Usuario impida injustificadamente el acceso al personal de la Distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida del Usuario, así como para la toma de lecturas de los medidores.

i) En casos de manipulación indebida de cualquier instalación de la Distribuidora según lo previsto en el Reglamento.

j) En caso de efectuar reventa o entrega de Gas Natural, bajo cualquier título, a favor de terceros, salvo las excepciones previstas en el Reglamento.

l) Cuando el Usuario no acredite haber realizado las revisiones y mantenimientos mencionados en el Reglamento; siempre que dichos servicios hayan sido contratados por el Usuario para que los realice un tercero y no la Distribuidora.

3.2 La Distribuidora procederá a la reconexión del Servicio una vez superadas las causas que motivaron el corte o suspensión del Servicio y i) siempre que el Usuario cumpla con el pago de la totalidad de

los montos adeudados a la Distribuidora, incluyendo los intereses compensatorios y moratorios aplicables de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento de Distribución y las penalidades que correspondan; o ii) se llegue a un acuerdo con la Distribuidora respecto al pago de los referidos conceptos; y cumpla además, con el pago de los cargos por corte y reconexión.

3.3. En caso de que la Distribuidora corte y/o suspenda el Servicio por causas no imputables al Usuario y que no haya sido requerido por éste, no podrá exigirle el pago de cargo alguno. Para evitar cualquier duda, queda establecido que, en tales supuestos, la Distribuidora no podrá exigir el pago de un cargo por corte, ni de un cargo por reconexión.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de enero de 2023

TENGDA

CONTUGAS

ANEXO F

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato, sin perjuicio de las definiciones contenidas en las demás secciones, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1. Capacidad Contratada Diaria (CC): Corresponde a la Capacidad Reservada Diaria de Distribución. Es el máximo volumen de gas natural que la Distribuidora está obligada a entregar (servicio firme) al Usuario en un día calendario, conforme a lo pactado en el contrato de distribución de distribución de gas natural.
2. Cargo Mínimo Mensual: Cargo que la Distribuidora está autorizada a cobrar en caso de corte o suspensión temporal del servicio, conforme al Reglamento de Distribución y normas aplicables.
3. Contrato: Se refiere al presente Contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural.
4. Contrato BOOT: Es el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano.
5. Concesionario o Distribuidora: Se refiere a la empresa **CONTUGAS**.
6. Consumidor, Usuario o Cliente: Se refiere a la empresa **TENGDA**
7. Garantía Temporal: Monto otorgado por el Usuario al Concesionario de manera excepcional y sólo al inicio del Contrato, hasta la entrega de la Carta Fianza por seis (6) meses acordada entre las Partes.
8. Norma Aplicable o Normas Aplicables: Es toda ley, estatuto, norma, reglamento, ordenanza, orden, código, licencia, interpretación oficial, sentencia, decreto, directiva o decisión de cualquier Autoridad Gubernamental (aplicada en concordancia con y las condiciones de prioridad de la ley nacional peruana) que sean aplicables o afecten a la Distribuidora y/o al Usuario, o las operaciones de las Partes, o a cualquier otro asunto contemplado en el Contrato o derivado de las transacciones celebradas o que celebren las partes. Incluye, pero no se limita, al Reglamento de Distribución y a las Normas del Servicio de Transporte.
9. Reglamento de Distribución: Es el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias.
10. Servicio Contratado o Servicio: se refiere al Servicio de Distribución, en las condiciones y características contemplados en el presente Contrato.
11. Nominación: Proceso de nominación del gas natural seguido por CONTUGAS ante el Transportista y el Productor. Con respecto al Consumidor, también debe realizar la nominación con el Transportista y Productor y comunicar al Distribuidor los volúmenes nominados para tenerlo en cuenta durante cada día operativo.

Los demás términos escritos en el presente Contrato con letra inicial mayúscula no definidos expresamente en el mismo tendrán el significado que se les asigne en el Contrato BOOT, o en su defecto en el Reglamento de Distribución o en las Normas del Servicio de transporte, según corresponda. En caso se atribuyan definiciones diferentes o contradictorias entre las definiciones contenidas en el presente Contrato y en las Normas Aplicables, para los efectos del presente Contrato prevalecerán las definiciones contenidas en el presente Contrato.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de enero de 2023

TENGDA | **CONTUGAS**

ANEXO G

SISTEMA DE MEDICIÓN

Un sistema de medición está conformado por tres elementos principales, primario, secundario y terciario. El error máximo permitido (EMP) para el conjunto del Sistema de Medición no podrá estar por encima del 1%, tomando en consideración los datos de error suministrados y certificados por los fabricantes evidenciados en los certificados de calibración.

a. Elemento primario

El elemento primario está definido por el tipo de medidor usado para la medición de gas natural. Como parte del elemento primario se incluyen también los tramos de tubería aguas arriba y aguas abajo del medidor y los elementos acondicionadores o rectificadores de flujo de ser necesarios, dando cumplimiento de la normativa en lo que respecta a la instalación del elemento.

La norma asociada a este elemento en su edición más reciente es:

- Norma Metrológica Peruana NMP 016: 2012 Parte 1.

Para la instalación del elemento primario se deben considerar las normas AGA, ISO, ANSI y las que correspondan a la tecnología seleccionada como elemento de medición.

b. Elemento secundario

Los elementos secundarios son los que proporcionan al elemento terciario los datos de variables de entrada apropiadas para el tipo medidor que se encuentra instalado en el sistema de medición, entre las cuales se cuentan: presión estática, temperatura, densidad relativa, etc.

c. Elemento terciario

Se considera elemento terciario al sistema de corrección de gas electrónico en un sistema de medición de Gas Natural, llamado como computador de flujo, este es un elemento electrónico programado para calcular el flujo dentro de los límites de exactitud especificados, los cuales reciben información de los elementos primarios y secundarios, llevando el volumen medido a condiciones estándar.

Este elemento terciario debe contar con certificado de aprobación de acuerdo el API MPMS 21.1, programado para calcular y llevar un registro del volumen con base en los modelos matemáticos aprobados para cada tecnología aplicable a transferencia de custodia, incluyendo el factor de compresibilidad el cual deberá ser calculado utilizando uno de los métodos detallados indicados en la normativa internacional vigente.

- AGA Report No. 8, "Compressibility Factors of Natural Gas and Others related hydrocarbons gases",

- API MPMS 21.1, "Flow Measurement Using Electronic Metering Systems Section 1: Electronic Gas Measurement",

Requerimientos para los elementos primarios de medición.

Para la operación de la estación de regulación y medición, se debe contar con un sistema de medición instalado aguas arriba de cualquier sistema de regulación que el cliente requiera para recibir el gas en las condiciones que su proceso exija. Así mismo se deberá instalar el sistema de medición aguas abajo del sistema de filtración.

Dado el consumo que el cliente proyecta, y el rating asociado, los tipos de medidores admisibles por la distribuidora para ser utilizados en estaciones de transferencia y custodia son:

- Medidor Tipo Ultrasónico
- Medidor Tipo Coriolis
- Medidor Tipo Turbina

Estos medidores deben cumplir con la clase 0.5 estipulado en la Norma Metrológica Peruana NMP 016:2012, además deben ser medidores especializados en gas natural con cumplimiento OIML R 137 de la familia de modelo de medidor. El Cliente deberá garantizar la operación permanente dentro de los márgenes de error admisibles del elemento primario.

Si el elemento primario requiere de alimentación eléctrica para su operación, el Cliente deberá garantizar un sistema ininterrumpido de energía que tenga protecciones contra sobrevoltajes, picos transitorios, corrientes estáticas y que brinde el nivel de voltaje requerido y estable y la corriente necesaria para la operación normal del elemento primario. El elemento primario deberá estar debidamente aterrizado a un punto común de referencia de la fuente de energía.

El Cliente deberá suministrar el elemento primario debidamente calibrado y certificado por un organismo acreditado trazable a NIST (National Institute of Standards and Technology), o dado el caso en un laboratorio acreditado ISO17025 o similar. Este elemento primario deberá siempre estar respaldado por su certificado de calibración, garantizando la trazabilidad de este.

Es obligación del Cliente reparar o reemplazar los Sistemas de Medición de su propiedad, a satisfacción de la Distribuidora dentro de las normas técnicas, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos y se pierde la trazabilidad de la medida.

Requerimientos para los elementos secundarios y terciarios de medición

Se debe considerar inicialmente que toda estación debe incorporar los elementos secundarios que registren en línea la presión y temperatura de medición y que la información sea instantáneamente transferida al computador de flujo para realizar los cálculos requeridos.

El computador de flujo deberá contar con certificado de aprobación de acuerdo el API MPMS 21.1, deberá estar programado para calcular y llevar un registro del volumen con base en los modelos matemáticos aprobados para cada tecnología aplicable a transferencia de custodia, incluyendo el factor de compresibilidad el cual deberá ser calculado utilizando la normativa referenciada en este documento.

Los elementos terciarios deberán operar dentro de límites de exactitud e incertidumbre consistentes con las exigencias metrológicas de la normativa mencionada en el presente documento. Adicionalmente, los elementos terciarios deben estar en capacidad de transmitir la información remotamente, usando un canal de comunicación y protocolos compatibles con el sistema SCADA y de facturación de propiedad del Concesionario. Para este fin el computador de flujo deberá contar con un puerto de comunicación MODBUS 485 y/o ETHERNET disponible para la comunicación de datos al Concesionario.

La instalación de los elementos secundarios y terciarios instalados en la estación de regulación y medición deberá tener en cuenta la clasificación de áreas del sitio. Todo elemento instalado deberá estar certificado para ser instalado en el área en el cual se propone su instalación.

Al igual que con el elemento primario, el Cliente deberá garantizar la operación permanente dentro de los márgenes de error admisibles de los elementos secundarios y terciarios. El Cliente deberá garantizar que la alimentación eléctrica requerida para la operación de estos elementos sea proporcionada por un sistema ininterrumpido de energía que tenga protecciones contra sobrevoltajes, picos transitorios, corrientes estáticas y que brinde el nivel de voltaje requerido y estable y la corriente necesaria para la operación normal del

elemento. Los elementos secundarios y terciarios deberán estar debidamente aterrizados a un punto común de referencia de la fuente de energía y que sea común con el elemento primario asociado.

El Cliente deberá suministrar los elementos secundarios y terciarios debidamente calibrados y certificados por un organismo acreditado trazable a NIST (National Institute of Standards and Technology) u otro organismo competente y trazable. Este elemento deberá siempre estar respaldado por su certificado de calibración.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de enero de 2023

TENGDA

CONTUGAS